

477
2es



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

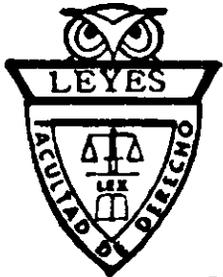
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA GENERAL Y JURIDICA

"LA ILEGAL CONVIVENCIA ENTRE PROCESADOS Y SENTENCIADOS EN LOS RECLUSORIOS DEL DISTRITO FEDERAL Y SU TRASCENDENCIA SOCIAL"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADA EN DERECHO
P R E S E N T A :
SALAZAR SOSA MARIA DE JESUS

ASESOR: LIC. PABLO ROBERTO ALMAZAN ALANIZ



MEXICO, D. F.

0278298

1999

TESIS CON FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA
GENERAL Y JURIDICA

No. L/65/98

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E .

La pasante de la licenciatura en Derecho **SALAZAR SOSA MARIA DE JESUS**, solicitó inscripción en este H. Seminario a mi cargo y registró el Tema intitulado.

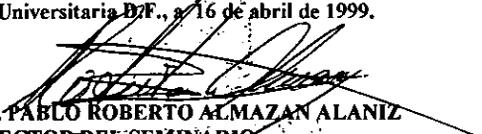
"LA ILEGAL CONVIVENCIA ENTRE PROCESADOS Y SENTENCIADOS EN LOS RECLUSORIOS DEL DISTRITO FEDERAL Y SU TRASCENDENCIA SOCIAL", asignándose como asesor de la tesis al suscrito.

Al haber llegado a su fin dicho trabajo, después de revisarlo, considerando que reúne los requisitos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales, en mi carácter de Director del Seminario, tengo a bien autorizar su **IMPRESIÓN**, para ser presentado ante el Jurado que para efecto de Examen Profesional se designe por esta Facultad de Derecho.

El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes contados de día a día a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.

Reciba usted un respetuoso saludo y las seguridades de mi más alta consideración.

A T E N T A M E N T E .
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria D.F., a 16 de abril de 1999.


LIC. PABLO ROBERTO ALMAZAN ALANIZ
DIRECTOR DEL SEMINARIO

Merg.?

***A DIOS, SE QUE SIEMPRE HAS ESTADO
A MI LADO TU MANO ME GUÍA POR
TODOS LOS CAMINOS DE LA VIDA, TU
PRESENCIA ME FORTALECE SIEMPRE,
SIGNIFICAS TODO PARA MÍ, POR ESO Y POR
TODO LO QUE ME HAS DADO, GRACIAS.***

***+ A MI MAMA, LA GRAN SEÑORA MARIA DE JESUS, A
TI TE DEBO MI EXISTENCIA, Y TODO LO QUE SE ME
AYUDASTE A CRECER FISICA Y ESPIRITUALMENTE A
TU LADO, TÉ PEDI QUE NUNCA ME DEJARAS Y ASI LO
HAS HECHO, Y A YER COMO HOY SE QUE SIEMPRE
ESTARAS EN MI.***

***A MARIA DE JESUS Y SUSANA,
POR QUE SIEMPRE SEREMOS
TU Y YO LA MISMA PERSONA.***

*AL DOCTOR, ALBERTO FABIAN MONDRAGON
PEDRERO POR SU VALIOSA COADYUVANCIA
PARA LA ELABORACION DEL PRESENTE
TRABAJO, PERO SOBRE TODAS LAS COSAS
POR SER UN GRAN Y VERDADERO AMIGO.*

*AL LICENCIADO PABLO ROBERTO ALMAZAN
ALANIZ, LE AGRADEZCO SU APOYO Y CONFIANZA
QUE ME BRINDO.*

*A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO, Y A LA FACULTAD DE DERECHO,
POR HABERME ALBERGADO EN SUS AULAS,
Y PERMITIRME EL ACCESO AL SABER, Y
TRANSFORMARME PARA SER UNA PROFESIONAL
Y SERVIR A LA SOCIEDAD GRACIAS.*

**A MI PADRE, POR EL SOLO HECHO DE SERLO GRACIAS, Y ADEMÁS
POR ENSEÑARME QUE AUNQUE EXISTA UNA MULTITUD UNO SIEMPRE
SERÁ DIFERENTE Y ESO MARCA NUESTRA DISTINCION.**

A MIS HERMANAS

**ARACELI, LAURA Y MONICA POR QUE MI VIDA
NO SERIA IGUAL, SIN USTEDES, POR AGUANTARME
Y SOPORTARME, Y POR EL APOYO BRINDADO PARA
LA ELABORACION DE MI TRABAJO Y POR SU
INFINITA AYUDA, SINCERAMENTE GRACIAS.**

MIS SOBRINAS:

**PAULINA, CINTHYA Y THELMA, CON SUS
ALEGRÍAS Y TRAVESURAS, NUESTRA VIDA
CAMBIO, PERO SOBRE TODAS LAS COSAS POR
SER UNA BENDICION DE DIOS.**

**JACOBO Y HERIBERTO, MIS ENTRAÑABLES AMIGOS POR TODO LO QUE
ME HAN DADO, Y POR QUE SIN SU VALIOSA AYUDA, NO HUBIERA
CULMINADO EL PRESENTE, TRABAJO Y CLARO SIN OLVIDAR A JESUS
LOPEZ Y MORA, GRACIAS.**

**+ A MI TIO ARNULFO, GRACIAS POR COLABORAR
DESINTERESADAMENTE Y AYUDARME A LA REALIZACION DE UNO DE
MIS SUEÑOS GRACIAS-**

**CECILIA Y ALICIA, POR EL CARIÑO Y CONFIANZA QUE ME
BRINDARON, Y POR SER MIS HERMANAS GRACIAS.**

**+ JOSE ANGEL, GÜERO, POR ENSEÑARME QUE LA SONRISA ES Y
SERÁ POR SIEMPRE MÁGICA.**

**A MAMA ROSA, JUAN, MARCOS, LUIS Y LAURA, GRACIAS POR SER MI
OTRA FAMILIA.**

**GABRIELA ALVAREZ, GLORIA VAZQUEZ, GLORIA ZARIÑANA,
ROSALBA BARRERA, LIZZY, GABRIELA PINEDA, CARMEN VAZQUEZ
MARTHA ROMAN, CLAUDIA ALEJANDRA MORAN, POR BRINDARME SU
AMISTAD MUCHAS GRACIAS.**

A LA GRAN SEÑORA MARI, POR LA CONFIANZA BRINDADA, Y POR SOBRE TODAS LAS COSAS POR SER MI AMIGA DE SIEMPRE. Y CLARO TAMBIEN CELE. A LAS DOS, POR SIEMPRE, MUCHISIMAS GRACIAS.

NO PUEDO DEJAR DE AGRADECERLES, A LA LICENCIADA CAROLINA GARCIA, ANA SILVIA DIAZ ROMERO, MARIA GUADALUPE VELAZCO, MARGARITA MONTES DE OCA, MARIA GUADALUPE GRANADOS, CELIA GAXIOLA, , AMALIA, Y A CLARITA, TAMBIEN AL LICENCIADO ARTURO ACEVEDO, AL SR. RAFAEL LIMA CAMACHO. MIS AMIGOS DE LA FACULTAD DE DERECHO.

A LA FAMILIA MUNGUIA ZUÑIGA, Y PRINCIPALMENTE A ROSI (MIMI), GRACIAS POR CONFIAR EN MI.

MIGUEL, MI AMIGO DESDE LA INFANCIA Y DE SIEMPRE, TU Y YO EN LAS BUENAS Y EN LAS MALAS, Y NO PODÍAS FALTAR EN UN MOMENTO TAN IMPORTANTE PARA MÍ, Y AYER COMO AHORA, SINCERAMENTE GRACIAS, SUSANA.

ALBERTO ENRIQUE RAZO CANO, PODRIA DECIRTE MUCHAS COSAS CON FRANQUEZA COMO NOS GUSTA HABLAR A TI Y AMÍ PERO LO RESUMO ASÍ, SIMPLEMENTE GRACIAS.

INDICE GENERAL

“LA ILEGAL CONVIVENCIA ENTRE PROCESADOS Y SENTENCIADOS EN LOS RECLUSORIOS DEL DISTRITO FEDERAL Y SU TRASCENDENCIA SOCIAL”

INTRODUCCIÓN

CAPITULO I

CONCEPTOS GENERALES RELATIVOS AL TEMA

1. Definición de Procesado y su clasificación.....	3
1.1. Indiciado.....	3
1.2. Inculpado.....	4
1.3. Procesado.....	5
1.4. Recluso.....	5
1.5. Sentenciado.....	6
1.6. Delincuente.....	6
1.7. Reo.....	8
2. Concepto de Reclusorio y su clasificación.....	8
2.1. Prisión.....	8
2.2. Cárcel.....	9
2.3. Centro Preventivo.....	9
2.4. Centro de Readaptación Social.....	10
2.5. Penitenciaría.....	10
2.6. Reclusorio.....	12

3. Conceptos de Sociología Criminal, Derecho y ramas penales que tienen relación con la conducta delictiva del ser humano.	
3.1. Derecho.....	13
3.2. Sociología.....	15
3.3. Sociología Criminal.....	16
3.4. Ramas Penales.....	18
3.4.1. Derecho Penal.....	18
1.- Penalología.....	19
2.- Pena.....	20
3.4.2. Derecho Procesal Penal.....	24
3.4.3. Criminología.....	24
4. La aplicación y Ejecución de las Penas.....	25
4.1. Ejecución.....	25
4.2. Ejecución de Penas.....	26
4.3. Ejecución Penal.....	26
4.4. Compurgación.....	27
4.5. Compurgar.....	27
4.6. El Derecho de Ejecución de Penas.....	27
4.7. Derecho Ejecutivo Penal.....	28

CAPITULO II

MARCO HISTÓRICO DEL PROCESADO Y DE LOS RECLUSORIOS.

Epoca Antigua en México

1. Los Aztecas.....	29
2. La Nueva España o México Colonial.....	32
3. La Real Cárcel de Cortes.....	33
4. México Independiente.....	34

4.1. Cárcel de Diputación o Cárcel de la Ciudad.....	35
4.2. La Cárcel de Belem.....	36
4.3. La Cárcel de Santiago Tlatelolco.....	37
4.4. El Presidio de San Juan de Ulúa.....	37
4.5. La Cárcel de Lecumberri.....	38
4.6. Época Contemporánea.....	39

CAPITULO III

MARCO JURIDICO DE LOS PROCESADOS Y SENTENCIADOS EN LOS RECLUSORIOS DEL DISTRITO FEDERAL ATRAVES DE LOS DIVERSOS CUERPOS LEGALES.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	41
2. Código Penal para el Distrito Federal.....	52
3. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal....	59
4. Ley de Beneficios y Normas Mínimas.....	63
5. Reglamento de Reclusorios.....	65
6. Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.....	75
7. Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.....	77
8. Manual de Derechos Humanos del Interno en el Sistema Penitenciario Mexicano.....	78

CAPITULO IV

MARCO SOCIOLOGICO DE LA CONVIVENCIA ENTRE PROCESADOS Y SENTENCIADOS EN LOS RECLUSORIOS Y SU TRASCENDENCIA SOCIAL.

1. La Problemática y sus Inconvenientes.....	86
2. Las Diferencias y Semejanzas entre Procesados y Sentenciados.....	90
3. Las Repercusiones Sociológica y su Trascendencia Social.....	94
3.1. En el Recluso.....	94
3.1.1 José Luis (Testimonio).....	98
3.1.2 Centro Femenil de Readaptación Social.....	99
3.1.3 Testimonios de Mujeres en Prisión.....	99
3.2. En la Familia.....	104
3.3. En la Sociedad.....	106
3.4. En el Estado.....	107
CONCLUSIONES.....	110
BIBLIOGRAFIA.....	112

INTRODUCCIÓN

La Delincuencia es uno de los principales problemas que enfrenta la Sociedad actual; es un mal que no solo afecta al individuo en particular sino a toda la Sociedad. Uno de los factores importantes que aquejan a nuestra sociedad es el problema económico, que se ha agudizado con la crisis que actualmente se vive. Por ello, el Estado a través de los órganos correspondientes tiene la facultad de sancionar las conductas delictiva y por ende en su caso coartar la libertad. Reflexionando sobre la rigurosidad con que deben imponerse las penas a los sujetos infractores, sancionando esas conductas con penas privativas de libertad penal. Sin embargo los individuos que se encuentran sometidos a un proceso penal, deberían estar separados de aquellos que se encuentran compurgando una pena, pero la realidad es que esto no se cumple, toda vez que la capacidad para la cual fueron creados estos centros, fue rebasado por una gran sobrepoblación y por ende se encuentran juntos tanto procesados como sentenciados, resaltando que algunos sentenciados, tiene uno o varios procesos en su contra.

Es importante mencionar que la presente investigación de tiene un enfoque eminentemente sociológico estudiándose respecto de como ha repercutido este fenómeno en nuestra sociedad y las autoridades.

Lo anteriormente comentado, tiene por objeto dar una visión de conjunto a uno de los fenómenos sociales que desafortunadamente es uno de los problemas a los que nos enfrentamos como sociedad, aunado a la corrupción de autoridades, mafias organizadas dentro de estas Instituciones, la falta de personal verdaderamente capacitado y calificado, los bajos sueldos, agravando este problema social.

Por eso en el primer capítulo hacemos referencia a las diferentes formas en que se le nombra a un sujeto que se encuentra privado de su libertad, llámese indiciado, interno, inculpado, recluso, reo, etcétera. También se hace referencia a los Centros Preventivos de Readaptación Social, los que se encuentran ubicados al norte, sur y oriente de nuestra ciudad, y las diferencias, con la una Penitenciaría de Santa Martha Acatitla.

Mas adelante se hará mención del concepto de Derecho, y de las ramas penales que tiene relación con la conducta delictiva del ser humano, tales como Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Sociología, y Criminología.

El segundo capítulo se estudia el marco histórico exponiendo las diferentes etapas de evolución que se dieron en nuestro país, indicándose la forma de sancionar en la cultura azteca, destacando que era muy rígido. Después haremos referencia de las cárceles más importantes en la Nueva España, y posteriormente de la Conquista.

En el tercer capítulo analizan los diferentes cuerpos legales, que son aplicados en el Sistema Penitenciario.

En el capítulo cuarto se hace referencia a la problemática del procesado y del sentenciado privado de su libertad, con algunos testimonios de hombres y mujeres que se encuentran en este tipo de situación. Indicándose por lo que tienen que pasar los familiares cuando visitan a su familiar recluso, los pagos que tienen que realizar.

CAPITULO PRIMERO.

CONCEPTOS GENERALES RELATIVOS AL TEMA

1- Definición de Procesado y su clasificación.

En el presente capítulo se reflexiona sobre, diversos conceptos respecto las personas sujetas, a una investigación o proceso de carácter penal a nivel judicial. Destacándose en la ejecución de conductas o hechos delictuosos interviene un sujeto físico, con un hacer o no hacer. Es por ello, que el ser humano es el único que puede cometer conductas o hechos delictuosos, calificándole como sujeto activo sin desconocer otras denominaciones que le correspondan, atento al momento de la secuela procesal, siendo interesante señalar que antiguamente, fueron considerados sujetos autores de delitos, los animales, los elementos naturales, los difuntos.

1.1. INDICIADO.

Iniciaremos este trabajo dando el concepto de indiciado, en este orden de ideas el maestro Díaz de León, afirma: indiciado, "Procesado, acusado penalmente."¹

El licenciado y militar Guillermo Cabanellas de Torres, define al indiciado como el "sospechoso de un delito."²

¹ DIAZ DE LEON, MARCO ANTONIO. Diccionario de Derecho Procesal Penal, Tomo I Edit. Porrúa S.A. Ed. 2ª. México 1997. Pág. 942.

² CABANELLAS DE TORRES, GUILLERMO. Diccionario Militar, Aeronáutica Naval y Terrestre Tomo IV, Edit. Claridad S.A. Buenos Aires Argentina 1961. Pág. 95.

La palabra indicio significa "dedo que indica." En relación a lo anterior podemos decir que el indiciado, es el sujeto en contra de quien existe sospecha de que cometió algún delito, recibiendo esta denominación en la averiguación previa.

1.2. INCULPADO.

Por otra parte el Doctrinario Díaz de León, define a la figura del inculpado de la siguiente manera "Dícese del penalmente acusado. El que es señalado como probable responsable, autor del delito."³

Por su parte Tomas Maro, dice que inculpado es: "Sujeto contra el que se dirige la persecución del proceso penal, cuando de las diligencias resultan indicios de criminalidad sobre el imputado, éste pasa, de un simple sospechoso a un procesado."⁴

Lo anterior permite establecer que se ha utilizado como sinónimo de presunción. Independientemente que al determinarse la culpabilidad, surge la base para determinar la pena, pero ésta sólo puede fundarse en la prueba que justifique el establecer hacia el sujeto activo un reproche por la voluntad que le condujo a decidir el acto antijurídico. Si bien es cierto que inculpado, es el sujeto al que se le atribuye la comisión o la participación de un hecho delictuoso, por tradición éste término se tomaba como sinónimo de acusado y la sanción se le aplicaba a quien había cometido un delito, desde el inicio del proceso hasta su terminación.

³ DIAZ DE LEON. Op. Cit.

⁴ MARO TOMAS. Fundación Diccionario Jurídico Espasa, Edit. Espasa Calpe S.A. Madrid España. 1991. Pág. 512.

1.3. PROCESADO.

Con relación al título del presente capítulo, es conveniente indicar el concepto de procesado y Díaz de León estima: "La persona sometida a un proceso penal, para ser juzgada por la comisión de un delito que se imputa. Situación jurídica a que queda sujeta la persona acusada de ilícito penal, y que perdura durante todo el trámite y tiempo que se lleve el proceso en el cual es juzgada."⁵

Para Rafael de Pina Vara, es: "La persona sujeta a las resultas de un proceso penal en virtud de auto dictado por el juez competente."⁶

1.4. RECLUSO.

En lo particular como considero que procesado, es la persona sujeta a un proceso, en consecuencia la aplicación de este calificativo dependerá evidentemente del criterio que se sustente respecto al momento en que se estima la iniciación del proceso, y es cuando se le ha dictado al procesado el auto de formal prisión.

Por otro lado se entiende bajo el nombre de recluso siguiendo al autor anterior: "Persona que se encuentra cumpliendo una pena de privación de la libertad."⁷

El Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual interpreta que recluso es: "Estrictamente, el condenado a una pena de reclusión. Con mayor amplitud, todo el sentenciado a una pena privativa de libertad, cuando se encuentra en el establecimiento penitenciario donde la extingue."⁸

⁵ DIAZ DE LEON, MARCO ANTONIO. Diccionario de Derecho Procesal Penal T. II. M-Z Edit. Porrúa S.A. Edi. 2ª. Págs. 1390, 1391.

⁶ DE PINA VARA, RAFAEL. Diccionario de Derecho. Edit. Porrúa S.A. Edi. 17ª. México 1991. Pág. 419.

⁷ Idem. Pág. 431.

⁸ CABANELLAS, GUILLERMO. Diccionario de Derecho Usual. T.V. Edit. Heliasta S.R.L. Ed. 20ª. Buenos Aires Argentina. 1981. Pág. 39.

Es claro que el recluso es el sujeto que por haber cometido una conducta delictiva se le sancionó con la privación de su libertad, en un proceso judicial, y por ende se encuentra recluido en un establecimiento penitenciario, sometido a una pena.

1.5. SENTENCIADO.

Sentenciado, "Asunto, juicio, proceso en que ha recaído fallo. Condenado a una pena. Estar juzgado o sentenciado."⁹

En tal virtud es correcto señalar que sentenciado, es aquella persona que se encuentra compurgando una pena, en un centro destinado para realizarlo, y cuando la sentencia definitiva causa estado generando dicha condena.

1.6. DELINCUENTE.

Es cambiante el problema de la delincuencia, en todos los pueblos, de acuerdo al momento histórico en que se viva, y conforme obtenga la ciencia avances, los factores económicos y sociales, corresponderán los diferentes tipos de delincuente. Por otro lado el urbanismo, la industrialización, han dado lugar al primitivismo en las formas y medios técnicos utilizados por los infractores dentro del orden jurídico penal, en concordancia con la tecnología facilitan advertir la premeditación y otras agravantes, aunado a la figura de asociación delictuosa. En relación a lo comentado en el párrafo anterior, daré el concepto de delincuente.

Por lo que hace al término delincuente, El diccionario Enciclopédico de Derecho Usual lo define: "A la persona que delinque, el sujeto activo de un delito o falta; sea autor, cómplice o encubridor, y tanto si es ejecutor material como si trata del inductor. El individuo condenado

⁹ Ob. Cit. T. VI. Pág.

por un delito o una falta penados, aunque sea inocente, por haberse consumado un error judicial."¹⁰

Un concepto técnico es aquel que encuadra al "delincuente", como el sujeto, que con intención dolosa o grave culpa, hace lo que la ley ordinaria prohíbe u omite lo en ella mandado, siempre que tal acción y omisión se encuentran penadas en la ley."¹¹

Por su parte el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas sostiene: "delincuente, vendría a ser aquel individuo, sano o enfermo, que ha llegado a violar el ordenamiento jurídico penal previamente existente como resultado de un proceso bio-psico-social que sólo es entendible en su contexto integral, y que por reacción social del Estado, se ha logrado tener éxito en su etiquetamiento dicha conducta reviste característica de antisocial es por fuerza delictivo."¹²

El conocimiento de la personalidad del delincuente, es de gran trascendencia en el drama procesal, y aunado a lo anterior el estudio psicosomático social del sujeto de imputación, deberá versar sobre el conocimiento del mismo, además de una investigación social, ambiental y los elementos familiares, para conocer más sobre su personalidad con la aportación de estos elementos y con las previsiones legales, y dependiendo de caso, ordene el tratamiento adecuado.

¹⁰ CABANELLAS, GUILLERMO. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Ed. 20ª., Edit Heliasta S.R.L., Buenos Aires Argentina. 1981. Pág. 56.

¹¹ CABANELLAS, GUILLERMO. Op. Cit. Pág. 56.

¹² INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. Diccionario Jurídico Mexicano, Edit. Porrúa S.A. Ed. 10ª México 1997. Pág. 867.

7. REQ.

Por lo que respecta al concepto reo, se dice que es, "El acusado o presunto responsable de un delito durante la substanciación de la causa. El condenado criminalmente."¹³

Se conceptualiza como reo, "La denominación que se da al procesado de incurrir en delito."¹⁴

El autor Marco Antonio Díaz de León considera que reo es el "Condenado en sentencia firme penal."¹⁵

Es importante mencionar que reo, es aquel sujeto cuya sentencia a causado ejecutoria y, que por ello, está obligado a someterse a la ejecución de la pena por la autoridad correspondiente.

2. Concepto de Reclusorio y su clasificación.

2.1. PRISION

El tratadista Marco Antonio Díaz de León dice: "prisión, es el establecimiento carcelario en el que se ejecutan penas de privación de la libertad, relacionadas con el derecho penal.

Por extensión, pena privativa de libertad que consiste en la reclusión del condenado en un establecimiento, carcelario, en el que

¹³ OSSORIO, MANUEL. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Edit. Heliasta S.R.L. Ed. 1ª. Buenos Aires Argentina 1990. Pág. 663.

¹⁴ DE SANTO, VICTOR. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía Edit. Universidad Ed. 1ª. Buenos Aires Argentina. 1996 Pág. 756.

¹⁵ Ob Cit. T. II. M-Z. Pág.2046.

permanece privado de su libertad y sometido a un régimen penitenciario."¹⁶

Para José Alberto Garrone la prisión, significa: "Permanecer encerrado en una cárcel."¹⁷

2.2. CARCEL

El mencionado autor Marco Antonio Díaz de León, señala: "la cárcel, Es el edificio o local cerrado que se destina para recluir individuos privados de la libertad por condena, o preventivamente, en razón de un proceso penal que puede conducir a ella."¹⁸

Considera Víctor de Santo: "cárcel, En sentido lato, es el edificio destinado para la custodia y seguridad de los presos. Concurrentemente también se denomina cárcel el lugar dedicado al cumplimiento de condenas leves de privación de la libertad o a las detenciones preventivas (cárcel de encausados) reservándose la denominación de prisión o presidio para los locales donde se cumplen condenas más graves. Pena privativa de libertad. Disciplina muy severa."¹⁹

2.3. CENTRO PREVENTIVO

La autoridad ha creado lugares especiales para aquellos sujetos que se encuentren privados de su libertad, así encontramos a los denominados Centros Preventivos, conceptualizados por la doctrina así

¹⁶ DIAZ DE LEON, Op. Cit. T. II. M-Z. Pág. 1385.

¹⁷ GARRONE, JOSE ALBERTO. Diccionario Jurídico Abeledo - Perrot. T. III. P-Z. Edit. Abeledo - Perrot Ed. 2ª. Ampliada. Buenos Aires Argentina 1994. Pág. 156.

¹⁸ DIAZ DE LEON Op. Cit. T. I. A-LL. Pág. 375.

¹⁹ DE SANTO, Op. Cit. Pág. 193.

"Son los establecimientos destinados a la custodia de procesados del fuero común o fuero federal."²⁰

2.4. CENTRO DE READAPTACION SOCIAL.

También ha dichos lugares se les conoce como Centros de Readaptación Social, estableciéndose al efecto: "Son los establecimientos destinados a la ejecución de penas privativas de libertad impuestas por autoridad judicial y que han causado ejecutoria."²¹

2.5. PENITENCIARIA

El tratadista Díaz de León da su concepto de penitenciaria y nos dice: "Cárcel en que purgan su condena los penados a quienes se sujetan a un régimen que haciéndoles cumplir con la sanción, al mismo tiempo va encaminado a su enmienda y mejora."²²

En el Diccionario para Juristas indica: "Penitenciaria, es el Establecimiento penitenciario en que cumplen su condena los penados, sujetos a un régimen que haciéndoles expiar sus delitos, va encaminado a su mejora y enmienda."²³

Al hablar de prisión preventiva, en párrafos anteriores, pero relacionados con nuestro tema, la finalidad es el aseguramiento en que directamente cae y es en el sujeto, si bien como probable responsable de la comisión de un hecho ilícito es destacable que dentro de la

²⁰ LABASTIDA DIAZ ANTONIO, ALFREDO LOPEZ MARTINEZ Y/O. El Sistema Penitenciario Mexicano Edit. Amanuense S.A. DE C.V. Ed. 1ª. Pág. 73.

²¹ *Ibidem*.

²² DIAZ DE LEON. Op. Cit. T. II M-Z. Pág. 1295.

²³ PALOMAR DE MIGUEL, JUAN Diccionario para Juristas Edit. Mayo Ediciones S.L. Ed. 1ª. México 1981. Pág. 1003.

prisión preventiva se generan graves daños a los individuos en este caso a los indiciados, los cuales se encuentran bajo la aplicación de dicha medida, de retención en las mismas instalaciones en las cuales se llevan a cabo, los procesos, desencadenándose severos daños que van desde el físico, problemas psicológicos y morales, al propio inculpado y evidentemente a su familia.

La prisión preventiva es un punto importante de estudio, ya que se asocia directamente con los lugares en que aplican las medidas, y conocemos con el nombre de Centros Preventivos y de Readaptación Social, o bien conocidos como Reclusorios y dentro del Distrito Federal se cuenta con tres de estas instituciones y se encuentra situadas al norte, oriente y sur, de la ciudad respectivamente.

En el social se les considera como sinónimos, prisión, o la cárcel, estos últimos lugares en los cuales se encuentran en estos lugares los sujetos que por su conducta han cometido un crimen y por esa razón se encuentran encerrados, pero olvidando que los Centros Preventivos y de Readaptación Social son exclusivamente para los que se encuentra sujetos a proceso en la espera de la sentencia respectiva y por lo tanto no son culpables, ni mucho menos reos. Pero nuestra sociedad los ha catalogado como escoria, por que sí bien es cierto los reclusorios han llegado a considerarse verdaderas escuelas del crimen, son centros criminógenos de una gran potencialidad que obviamente sólo sirven para corromper a los que se encuentran albergados en estos lugares, como se estudiará más generando la corrupción existente en el propio sistema, vuelva vulnerable estas instituciones, surgiendo las denominadas, mafias organizadas, homicidios, motines, las múltiples venganzas, las riñas. La sociedad califica a todos por igual sean internos o ex-internos llamándolos simplemente de lo peor o lacras.

2.6. RECLUSORIO

Por lo que respecta al Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, describe en su artículo número 12 que " Reclusorios son las Instituciones Públicas destinadas a la internación de quienes se encuentran restringidos en su libertad corporal por una resolución judicial o administrativa. El sistema de Reclusorios de Readaptación Social del Distrito Federal se integra por

- I.- Reclusorios Preventivos;
- II.- Penitenciarías o Establecimientos de Ejecución de penas privativas de libertad;
- III.- Instituciones abiertas;
- IV.- Reclusorios para el cumplimiento de arrestos; y,
- V.- Centro Médico para los Reclusorios.

Considero que si bien es cierto que el Sistema Penitenciario en el mundo, y en particular en nuestro país, pasa por momentos difíciles, debido a los problemas de sobrepoblación, el aumento de los índices de reincidencias, así como la carencia de recursos suficientes para el cumplimiento de sus fines. La reintegración social sería posible siempre y cuando se cuente con los medios, las condiciones y el personal necesario y verdaderamente capacitado, así como con el concurso de los tres Poderes del Estado y de la sociedad en general, que de una forma u otra tienen injerencia dentro del Sistema, y del gran problema que esto ha generado.

Es de suma importancia que se coadyuve a crear con sentido humanitario, una conciencia social de que los Centros Preventivos y de Readaptación Social, no son lugares en donde se almacenan o se tiran a los seres humanos que la sociedad ha desechado. Es por medio de estadísticas que se ha comprobado que quienes se encuentran privados de su libertad en su gran mayoría pertenecen a las clases sociales económicamente más desprotegidas, tanto urbanas como

rurales bajo el patrón común de bajos ingresos económicos y una escasa o nula instrucción escolar.

3. Conceptos de Derecho, Sociología, Sociología Criminal y ramas Penales que tienen Relación con la Conducta Delictiva del Ser Humano.

3.1. DERECHO

Daremos el concepto de *Derecho*, Etimológicamente proviene del latín (directo, derecho), y éste a su vez, de dirigiere (enderezar dirigir, ordenar guiar). En sentido lato significa recto igual, seguido, sin tocarse aun lado ni a otro; en sentido restringido es tanto como ius.

Conjunto de principios preceptos y reglas a que están sujetas las relaciones humanas en toda sociedad civil y a cuya observancia puede ser compelido por la fuerza."²⁴

Siguiendo este orden de ideas reflexionaremos sobre las principales acepciones de la palabra *Derecho*, tales como: **Derecho objetivo, subjetivo, Derecho vigente, Derecho positivo y Derecho natural.**

El Derecho objetivo, es: "Un conjunto de normas de preceptos imperativos-atributivos, es decir, de reglas que, además de imponer deberes, conceden facultades."²⁵

²⁴ DE SANTO. Op. Cit. Pág. 341.

²⁵ GARCIA MAYNEZ, EDUARDO. Introducción al Estudio del Derecho. Edit. Porrúa S.A. Ed. 39ª. México 1988. Pág. 36.

El Derecho subjetivo, es: " Éste es la norma que permite o prohíbe; el permiso derivado de la norma."²⁶

Lo anterior permite establecer que entre estas dos acepciones se implican recíprocamente; por que no hay derecho objetivo que no conceda facultades, y a su vez ni derechos subjetivos que no dependan de una norma.

Destacando que se ha discutido largamente si el derecho objetivo precede al subjetivo, o viceversa, ya que algunos autores declaran que el derecho subjetivo es anterior. Otros autores sostienen que el derecho subjetivo es y por consecuencia la prioridad es del derecho objetivo.

Siguiendo éste orden de ideas, **Derecho vigente** es: "Conjunto de normas impero-atributivas que en una cierta época y un país determinado la autoridad política declara obligatorias."²⁷

El autor Miguel Villoro Toranzo conceptualiza que **Derecho positivo** es: "Es el sistema de normas emanadas de la autoridad competente y promulgadas de acuerdo con el procedimiento de creación imperante en una sociedad determinada."²⁸

En suma para Leonel Péreznieto Castro denomina que, **Derecho natural** es el "Derecho intrínsecamente válido, el cual puede no estar reconocido por la autoridad y carecer de eficacia."²⁹

El ya citado autor de Miguel Villoro Toranzo, define la palabra **Derecho**: "es un sistema racional de normas sociales de conducta,

²⁶ GARCIA MAYNEZ. Op. Cit. Pág. 36.

²⁷ Idem. Pág. 37.

²⁸ VILLORO TORANZO, MIGUEL. Introducción al Estudio del Derecho. Edit. Porrúa. S.A. Ed. 11ª. México 1998. Pág. 8.

²⁹ PEREZ NIETO CASTRO, LEONEL. Introducción al Estudio de Derecho Edit. HARLA S.A. DE C.V. México 1998. Pág. 93.

declaradas obligatorias por la autoridad, por considerarlas soluciones justas a los problemas surgidos de la realidad histórica." ³⁰

En este concepto se menciona un sistema racional, dado que es un ordenamiento de diversas normas, construido por la razón.

Para Luciano Gallino, la sociología, es la "Ciencia que estudia, con métodos y técnicas de investigación propios, empíricos (es decir tendientes a producir directamente sus propios datos) y no empíricos, los fundamentales los fenómenos esenciales, los procesos recurrentes de estructuración y desestructuración, las manifestaciones típicas de la vida asociada y sus transformaciones, los condicionamientos que las relaciones ejercen sobre la formación y sobre ellas, tal como se encuentran globalmente en la sociedad." ³¹

3.2. SOCIOLOGIA

Sociología, "Estudio científico de los fenómenos que se producen en las relaciones de grupo entre los seres humanos. Estudio del hombre y de su medio humano en sus relaciones recíprocas." ³²

Sociología, "Estudio científico de la conducta humana. La sociología estudia procesos y pautas de la interacción individual y grupal, las formas de organización social de los grupos, las relaciones entre ellos, y las influencias del grupo sobre la conducta individual. Aunque la sociología incluye el estudio de todas las formas de interacción e interrelaciones sociales, se han concentrado sobre grupo u otros factores en la conducta humana." ³³

³⁰ Ob. Cit. VILLORO TORANZO. Pág. 127.

³¹ GALLINO, LUCIANO. Diccionario de Sociología. Edit. Siglo Veintiuno Editores S.A. de C.V. Ed. 2ª. México 1983, Pág. 821.

³² FAIRCHILD, PRATT. Diccionario de Sociología. Edit. Fondo de Cultura Económica Ed. 3ª. Reimpresión México Pág. 282

³³ THEODORSON, GEORGE A. Diccionario de Sociología. Edit. Paidós Ed. 1ª. Buenos Aires Argentina 1978. Pág. 268.

En lo personal considero que lo que sabemos hasta ahora, es que toda sociedad es dinámica, es decir, nunca está estática, y es por las mismas necesidades de sus miembros que obra de esta manera, estudiar el cambio social es importante por que es la manera por la cual podemos conocer los fenómenos que provocan los movimientos dentro de la convivencia de las personas en una sociedad determinada. Hoy se insiste en que hay amplia variedad de causas generadoras del cambio, y que estas intervienen en una mutua interdependencia, integrado a un todo unitario, además de conocer los factores por los cuales su sociedad tiene tantos cambios, sea de educación, familiares, culturales económicos, la delincuencia, la inseguridad etc. No debemos de tratar solamente los cambios que se ciernen sobre la sociedad, sino también debemos de explicar por que cambia tanto la sociedad.

El cambio obedece a mejoras en la tecnología y en las variaciones económicas. Por otro lado el principal trastorno de la sociedad se debe a cambios en la cantidad de población o en distribución física dentro de la sociedad. Y que derivan principalmente entre los individuos, aunado el rápido crecimiento de la población origina desajustes y desequilibrios económicos, por ser de gran importancia.

3.3. SOCIOLOGIA CRIMINAL

Para tal efecto: veremos por otra parte lo que estudia la sociología criminal. "Ciencia que estudia el delito como fenómeno social, es decir, la criminalidad en toda su complejidad y la pena en cuanto reacción social, en sus orígenes, evolución significación y en sus relaciones con los demás fenómenos sociales relacionados con una y otra. La sociología criminal, pues, es una aplicación de la sociología general a los fenómenos específicos de la delincuencia."³⁴

³⁴ Ibidem.

Cabe destacar que se le reconoce a Enrico Ferri de origen positivista, como el creador de la sociología criminal, aunque si bien la concebía en sentido amplio como la "ciencia general de la criminalidad", comprendiendo en ella incluso al derecho penal, si bien la aportación principal de la sociología criminal a la moderna criminología lo constituyen sus investigaciones en relación con los factores sociales de la criminalidad.

En el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales encontramos a la sociología criminal, definida de la siguiente manera "Estudia los factores sociales del delito, o sea uno de los elementos externos o exógenos. Puesto que investiga la influencia que las circunstancias sociales, económicas, familiares, educacionales, ejercen en la formación del delincuente y consiguientemente, en la producción del delito."³⁵

Esta es una materia que estudia el acontecer criminal como fenómeno que se da en la sociedad, tanto en sus causas como en sus formas, el desarrollo, los efectos con otros hechos, la relación que pueda existir y las conductas que se dan evidentemente que se dan una sociedad.

Algunos de los temas que son de llamar la atención por los especialistas de la materia

- El ambiente cósmico-geográfico (geografía y clima).
- La pareja delincuente, el grupo primario (banda o pandilla), el grupo secundario (las organizaciones criminales), el grupo terciario (religiosos, político), el grupo cuaternario (la muchedumbre el Estado).
- Las variables demográficas-
- La delincuencia urbana y la rural.

³⁵ OSSORIO. Op. Cit. Pág. 719.

- El factor económico, teoría económica de los disturbios.
- El espacio social (barrio, habitación).
- La profesión (empleo, subempleo, desempleo, industrialización, criminalidad de cuello blanco, delincuente profesional).
- Las clases sociales.
- Los grupos étnicos.
- La familia, construcción, formas desviación.
- Las diversiones.
- La guerra y la posguerra.
- El medio escolar.
- Los medios de difusión.
- La anomalía social.
- Las sub-culturas.
- La marginalidad y desviación.
- Las regularidades sociales de la delincuencia. (Variedad, similitud, repetición, oposición interacción, etc.)

Por eso es importante menciona que la sociología estudia los hechos sociales, además de las interacciones humanas, el acontecer de una colectividad y tratar de comprender y entender y descubrir el sentido y las conexiones de ese sentido Al acontecer conductas criminales, es por que se concreta al estudio de los hechos delictuosos, considerándolos desde en su masa o bien su totalidad.

3.4. RAMAS PENALES

3.4.1. DERECHO PENAL

Siguiendo al autor Osario daremos la definición: de, **Derecho Penal.** "Es el conjunto de normas jurídicas que fijan el poder

sancionador y preventivo del Estado, en base a los conceptos de delito, responsabilidad del sujeto y pena."³⁶

En el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y Economía, define al Derecho Penal, como las "Disposiciones Jurídicas que regulan el poder sancionador y preventivo del Estado y establecen el concepto de delito, la responsabilidad del sujeto actuante y la determinación de la pena."³⁷

Por su parte el autor Jiménez de Asa, define al Derecho Penal, como "el conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto de delito como presunto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo y asociado a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora."³⁸

1. -PENALOGIA

En relación con las ramas penales daremos el concepto de penalogía, considerándola de la siguiente forma: "Ciencia que tiene por finalidad la aplicación de ciertos principios filosóficos a las prácticas sociales destinadas a reprimir las actividades criminales."³⁹

Destacando por su parte que "esta ciencia trata delimitar las prácticas policiales abusivas y sustituirlas por medios no punitivos, como los tratamientos médicos y de redacción, llegando a opinar que deben ser sustituidas las prisiones por centros de recuperación social.

³⁶ Ibidem.

³⁷ DE SANTO. Op. Cit. Pág. 341.

³⁸ Ibidem.

³⁹ GARRONE JOSE ALBERTO. Diccionario Jurídico Abeledo - Perrot. T. III P-Z. Edita. Abeledo - Perrot. Ed. 2ª. Ampliada. Buenos Aires Argentina. 1994. Pág. 55.

Trata de realizar una revisión crítica de métodos y teorías en cuanto se refiere al concepto de castigo."⁴⁰

Señalaremos que la palabra penalogía y penología, se encuentran en algunos Diccionarios como sinónimo sea de una o de otra forma.

Para Rafael de Pina, en su Diccionario de Derecho, la define: Es la "rama de la ciencia penal que tiene por objeto el estudio de las penas y de las medidas de seguridad."⁴¹

En el Diccionario para Juristas, penología, "(De pena-logía) Ciencia penitenciaria que se dirige en primer lugar al estudio de los sistemas penitenciarios y se despliega después al tratamiento de toda clase de penas y de medidas de seguridad."⁴²

2.- PENA

En este orden de ideas se procederá a tratar el concepto de pena, punto importante en este trabajo por la trascendencia que tiene la misma en los sujetos que han cometido alguna falta en la sociedad.

De Santo entiende por pena, " Castigo impuesto por autoridad legítima al que ha cometido un delito o falta. Sufrimiento impuesto por el Estado, en ejecución de sentencia, al culpable de una infracción penal."⁴³

Marco Antonio Díaz de León define: pena, sanción jurídica que se impone al declarado culpable de delito, en sentencia firme, y que tiene la particularidad de vulnerar de la manera más violenta los bienes de la

⁴⁰ Ibidem.

⁴¹ DE PINA, RAFAEL. Diccionario de Derecho Edit. Porrúa S.A. Ed. 17ª. México 1991 Pág. 302.

⁴² PALOMAR DE MIGUEL, JUAN. Diccionario para Juristas, Edit. Mayo Ediciones S. de R.L. Ed. 1ª. México 1981, Pág. 1003.

⁴³ DE SANTO. Op. Cit. Pág.

vida. Es decir, dentro del Derecho la sanción que más daña a quien sufre, es la pena; se le considera como justa retribución del mal del delito proporcionado a la culpabilidad del reo; esta idea de retribución exige que al mal del delito sobrevenga la aflicción de la pena, para la integración del orden jurídico violado."⁴⁴

"La palabra pena, tiene tres significados distintos: 1°. En sentido general expresa cualquier dolor o cualquier mal que causa dolor; 2°. En sentido especial designa un mal que sufre por causa de un hecho propio, sea malvado o imprudente, y en esta forma comprende todas las penas naturales; 3°. En sentido especialísimo denota el mal que la autoridad pública inflige a un culpable por causa de un delito."⁴⁵

El origen histórico de la pena difiere de su origen jurídico, y por ello se distingue uno del otro, en el origen histórico se indaga un hecho y el origen jurídico se busca la génesis de un derecho.

En las antiguas tradiciones de la raza humana la idea de la pena nació en los hombres primitivos del sentimiento de venganza, como fuerza primaria y directora de la voluntad en la humanidad realizaron la manifestación de la ley natural del orden moral, con anterioridad a cualquier disposición de los legisladores humanos, así mientras la ley de la naturaleza destinaba a la humanidad a encontrar su orden sociedad civil, los primeros hombres se vieron impelidos a la asociación mutua y permanente por la atracción de una necesidad moral indefinidamente sentida, necesidad que precedió a la consideración y a la observación de los resultados benéficos, que luego demostraron de manera racional la necesidad de la vida de un Estado.

Es por ello que los hombres primitivos fueron impulsados por el sentimiento de venganza a infligir un mal al que le había causado un mal a otro.

⁴⁴ DIAZ DE LEON. Op. Cit. T.I. A-LL. Pág. 1262.

⁴⁵ Ibidem.

Al pasar el tiempo y civilizarse los hombres por obra de la religión tomó ésta la dirección de sus sentimientos, es donde la idea de los sacerdotes debían ser los reguladores de la venganza privada, (por mandato divino) donde una vez introducida la idea religiosa en la pena y sometidos los juicios a la forma teocrática o semiteocrática, en el concepto de la venganza divina y con el tiempo fue sustituyéndose al de la venganza privada.

Pero al avanzar el tiempo, y al darse el desarrollo de las civilizaciones, los pueblos adquirieron la idea del Estado, personificada de esa manera la sociedad civil, es evidente que sobre esta base se empiezan a crear las instituciones de gobierno que poco a poco se fue purgando la idea teocrática. Es así con el nacimiento de nuevas ideas surge del antiguo concepto de la venganza, por de las penas; y ya no se consideró delito como ofensa particular o a la divinidad, sino como ofensa a la sociedad, ya que la pena no fue tenida como venganza privada o divina, pero sí como venganza a la sociedad ofendida.

El sacerdocio que había arrebatado a los particulares la facultad de castigar, constituyéndose en el único velador supremo de ella, vio su turno en esa función se la arrebataba la autoridad encargada de dirigir al Estado, como representante de una nación ofendida, destacando que sustraídos los delitos a la jurisdicción sacerdotal primero los políticos y luego los religiosos, todos tuvieron su represión y arreglo a lo dispuesto en las leyes del Estado y por sentencia de los jueces.

En el curso y proceso de las ideas siempre se persistió en considerar la venganza como fundamento principal del castigo de los delincuentes, ya fuese venganza privada o divina, sin preocuparse de la legitimidad jurídica.

Si en la doctrina penal se establece que la "pena es el sufrimiento impuesto por el Estado en ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción penal". El sufrimiento es sentido por el penado, derivado de la privación impuesta, ya sea en sus bienes jurídicos que le pertenezcan, y evidentemente en su libertad, por que la pena es impuesta por el Estado para la conservación del orden jurídico o para restaurarlo cuando haya sido perturbado por el delito, además la pena debe ser impuesta por los tribunales de justicia como consecuencia de un juicio penal, debe también ser personal, recaer solamente sobre el penado por que no se debe castigar a otros por conductas delictivas no cometidas, debe estar contemplada en la ley y dentro de los límites por ella fijados, para un hecho prevista en la misma como delito.

La pena por las distintas concepciones penales es muy diversa, por que existen dos principios antagónicos, el de la expiación o retribución, que da a la pena un sufrimiento de castigos impuesto en retribución del delito cometido. Aunque un cierto número de criminalistas se inclinan por la idea de prevención, pues la pena-castigo ejerce una acción intimidatoria sobre la colectividad y así se realizaría una función preventiva realizada por la sanción penal, cuando actúa sobre el penado, se denomina individual o especial; pero cuando se ejerce sobre una colectividad en general se llama prevención general.

En lo particular considero que el concepto pena, es la reacción social que jurídicamente organizada, se aplica contra el delito, si bien es cierto que el sufrimiento impuesto por el Estado, en ejecución de sentencia, al culpable de una infracción penal la sanción que el juez inflige a un delincuente a causa de su delito cometido es para expresar la reprobación social con respecto al acto de su autor. Y a que la pena es el castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente, para preservar el orden jurídico.

3.4.2. DERECHO PROCESAL PENAL

En relación con las ramas penales continuaremos con el concepto de Derecho Procesal Penal, que da el maestro Guillermo Colín Sánchez, lo define como "Es el conjunto de normas internas y públicas que regulan y determinan los actos, las formas y formalidades que deben observarse para hacer factible la aplicación del Derecho Penal Sustantivo."⁴⁶

En su Diccionario el autor, Víctor de Santo, Derecho Procesal Penal, "El conjunto de actos solemnes, mediante los cuales el juez natural, observando las formas prescritas por la ley, conoce del delito y de sus autores, a fin de que la pena se aplique a los culpables."⁴⁷

3.4.3. CRIMINOLOGIA

Dentro de estas ramas definiremos ahora a la criminología, y es el "Estudio de la conducta delictiva, de las normas penales y de las actitudes sociales hacia diferente tipos de delitos y de delincuentes. La criminología incluye a la sociología legal, al análisis de las teorías del conflicto en tanto explicaciones teóricas acerca de las causas básicas del delito en la sociedad, al estudio de los determinantes sociales y psicológicos del delito, al estudio de los métodos de captura y sanción a la reforma social e individual a la prevención del delito"⁴⁸

⁴⁶ COLIN SANCHEZ GUILLERMO. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Edit. Porrúa S.A. DE C.V. Ed. 16ª. México 1997. Pág. 5.

⁴⁷ DE SANTO. Op. Cit. Pág. 343.

⁴⁸ THEODORSON, GEORGE A. Y/O, Diccionario de Sociología. Edit. PAIDOS. Ed. 1ª. Buenos Aires, Argentina, 1978. Pág. 66.

Para Alfredo Nicéforo, criminología, es la "Ciencia que tiene por objeto el estudio del hombre delincuente, del delito y de los medios de represión y prevención del delito mismo."⁴⁹

En suma la criminología es una ciencia causal explicativa del fenómeno de la criminalidad, la relación existente entre el delito el delincuente y la pena derivada de una reacción del Estado.

La criminología se orienta hacia el estudio del delincuente, del fenómeno de la criminalidad, de acuerdo con la orientación criminológica de que se trate, sea en base a consideraciones biológicas o sociológicas, sea en relación con la etiología del delito, la criminogénesis y la criminodinámica, en relaciones a consideraciones económicas y también acerca de los procesos de criminalización.

Es la criminología la disciplina encargada de determinar las políticas a seguir en relación con la criminalidad, derivada como consecuencia del estudio de dicho fenómeno.

4. La Aplicación y la Ejecución de Penas.

Empezaremos en éste capítulo dando dos conceptos, Ejecución, y Ejecución de Penas.

4.1. EJECUCION.

Ejecución.- "Acción y efecto de ejecutar. Manera de hacer o de ejecutar cierta cosa. Der. Última parte del procedimiento judicial, encaminada a dar cumplimiento a la sentencia definitiva del juez o

⁴⁹ NICEFORO ALFREDO. Criminología, Edit. Cajica. S.A. Puebla México 1954. Pág. 13.

tribunal competente. De la aplicación efectiva de la pena en la sentencia por el juez o tribunal."⁵⁰

4.2. EJECUCION DE PENAS.

Ejecución de Penas.- "Aplicación efectiva de la pena ordenada por el juez o tribunal en la sentencia. En la doctrina moderna y en la práctica, se ha planteado la interesante cuestión de sí la ejecución de las penas debe quedar exclusivamente confiada a las autoridades administrativas o si corresponde a la autoridad judicial mediante la creación de "jueces de ejecución".⁵¹

Ejecución de Penas.- "Aplicación efectiva de la pena decretada por el órgano judicial en la sentencia."⁵²

Una vez que se ha agotado todo el procedimiento, y la sentencia a causado ejecutoria, ésta debe cumplirse, y el sentenciado según el caso compurgar su pena.

4.2. EJECUCION PENAL.

Ejecución penal, significa literalmente: "la ejecución de la pena infringida y por consecuencia, en el campo que a nosotros nos interesa, significa ejecución de la reclusión, que es la detentiva prevista por nuestro ordenamiento penal, (artículo 25 del Código Penal).

⁵⁰ PALOMAR DE MIGUEL, Diccionario para Juristas. Edit. Mayo Ediciones S. De R. L. Ed. 1ª. México 1981 Pág. 33.

⁵¹ OSSORIO, MANUEL. Op. Cit. Pág.76.

⁵² DE SANTO, VICTOR Op. Cit. Pág. 385.

La ejecución, así pues, presupone una sentencia de condena a pena detentiva irrevocable o definitiva y se concretiza en la realización coactiva de la sanción prevista por la norma-tipo.”⁵³

4.4. COMPURGACION.

Compurgación.- “Acción y efecto de compurgar. Purgación de la condena privativa de libertad, por haber estado recluso en el centro penitenciario durante el tiempo sentenciado. Entiéndase, también como refutación de cargos con la que se libra de sospechas vertidas contra una persona, en causa criminal no cabría probar plenamente la inocencia.”⁵⁴

Compurgar.- Purificar, limpiar, expiar, satisfacer el cumplimiento de la condena privativa de libertad.”⁵⁵

4.6. EL DERECHO DE EJECUCION DE PENAS

El Derecho de Ejecución de Penas. “es el conjunto de normas jurídicas que se encuentra insertas en diferentes disposiciones legislativas o reglamentarias, que tienen por objeto regular el estado restrictivo de la libertad personal, sea en el ámbito de un establecimiento carcelario creado para tal efecto; o bien, una vez que el individuo ha compurgado parte de su pena y se encuentra en libertad.”⁵⁶

⁵³ Idem. Pág. 62.

⁵⁴ DIAZ DE LEON. Op. Cit. Pág.

⁵⁵ Ibidem.

⁵⁶ OJEDA VELAZQUEZ, JORGE. Derecho de Ejecución de Penas. Edit. Porrúa, S.A. Ed. 2a. México. 1985. Pág. 3.

La sociedad ha tratado de utilizar en todas las épocas diferentes formas o instrumento de control, contra aquellas conductas que lesionaban contenidos fundamentales, el principal de ellos la pena, también ha ido evolucionando, modificándose, con la evolución de las ideologías. Si bien, es cierto que las penas corporales han cedido paso a aquellas que restringen la libertad personal, con contenidos de carácter retributivo, aflictivo, intimidativo o de defensa social. La pena detentativa se ha ido enriqueciendo por que va desde lo educativo a lo terapéutico. Se han tratado de humanizar las cárceles, tratando de estudiar la personalidad del delincuente, para adecuar la ejecución penal en cuanto a sus deseos y necesidades particulares.

Desde el punto de vista científico la ejecución de penas detentivas, vinieron a substituir a aquél ordenamiento moralístico e intuitivo practicado tiempo atrás, y se ha tratado de reeducar al delincuente, entendiendo que la categoría dada en lo individual como un mal social, al que no sólo se le debe de castigar o de reprimir, sino tratar de readaptar o en su caso curar.

4.7. DERECHO EJECUTIVO PENAL.

En suma al **Derecho Ejecutivo Penal**, le corresponde todo el ámbito de regulación normativa vinculada con la etapa de ejecución. Cuando se ha dictado sentencia condenatoria, previo el procedimiento correspondiente en el que se determinó la responsabilidad y se declara la culpabilidad del individuo; por el órgano jurisdiccional se procede a imponer la pena respectiva, y a partir de ese momento corresponde a una autoridad diferente, regularmente la autoridad administrativa, el cumplimiento de la ejecución de la pena y que por lo general es la prisión, en las instituciones de reclusión penitenciaria.

Capítulo Segundo

Marco Histórico del Procesado y de los Reclusorios .

Epoca Antigua en México.

1. Los Aztecas .

La civilización a la cual nos referiremos tenía un gran avance técnico, militar y una organización que ha sorprendido aún en nuestros días, por su nivel intelectual y una gran influencia religiosa, siendo la civilización azteca una de las más importantes y predominantes, ya que su forma de gobierno era la monarquía.

Sus leyes eran rudimentarias tomadas por sus costumbres con un lineamiento filosófico, religioso y riguroso.

Entre los aztecas, imperaba un sistema de normas para regular el orden y poder sancionar toda conducta hostil, y también a las costumbres y a los usos sociales, el derecho no era escrito, podemos decir que era de carácter tradicional y consuetudinario, se ajustaba en todo al sistema absolutista, adoptado en el pueblo azteca. El poder del monarca, era extenso pero delegaba atribuciones, a los funcionarios especiales, y en materia de justicia al Cihuacoalt, por que desempeñaba funciones muy peculiares. Auxiliaba al Hueytlatoani se encargaba de vigilar la recaudación de los tributos; por otra parte presidía el Tribunal de Apelación. Y otra de sus funciones era el ser consejero del monarca, por que lo representaba en algunas

actividades, entre las cuales estaba el mantener el orden social y militar.

Funcionario de gran relevancia, fue el Tlatoani, quien representaba a la divinidad, el cual gozaba de libertad para disponer de la vida humana a su arbitrio, se destacaba algunas de sus facultades, que revisten de importancia, el acusar a los delincuentes, pero esta función la delegaba a los jueces, funcionario que eran auxiliados por los alguaciles y otros funcionarios se encargaban de aprehender a los delincuentes.

Menciona Alonso de Zurita quien era oidor de la Real Audiencia de México, que con las facultades del Tlatoani, señala que: "éste, en su carácter de suprema autoridad en materia de justicia, en una especie de interpelación al monarca, cuando terminaba la ceremonia de coronación, decía: "...Habeís de tener gran cuidado de las cosas de la guerra, y habeís de velar y procurar de castigar los delincuentes, así señores como los demás, y corregir y enmendar los desobedientes."

Es preciso hacer notar que la investigación del delito estaba en manos de los jueces, por delegación del Tlatoani, de tal manera que las funciones de éste y las del Cihuacoalt eran judiciales, por lo cual, no es posible identificarlas con las del Ministerio Público, pues si bien, el delito era investigado, esto se encomendaba a los jueces".⁵⁷

En el México prehispánico el derecho indígena se caracterizó por su severidad, entendiendo la imposición penal como una pena pública y como función estricta del Estado, la ley azteca era brutal, por la forma de castigar al imponer la pena. Pero en relación a la prisión podemos decir que fue considerada como el lugar de detención hasta en tanto se aplicaba la pena y como medio para ejecutar se empleaban

⁵⁷ COLÍN SANCHEZ, GUILLERMO. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Ed. Décimo Sexta. Edit. Porrúa. México. 1997. Pág. 111.

jaulas y cercados con el objeto de confinar a los prisioneros antes de juzgarlos o en su caso sacrificarlos. El castigo aunque frecuentemente suponía la muerte, claro dependiendo de la gravedad del delito, recordemos que el pueblo azteca era eminentemente religioso y se basaba en predicciones y adivinos, además de los sacerdotes, influan demasiado.

Entre los aztecas existió el Teilpiloyan como prisión aunque menos rígida era principalmente para deudores y el Cahuacalli lugar destinado para cautivos que se encontraban prisioneros mientras les era aplicada la pena capital. Procuraban hacer sentir al reo los rigores de la muerte desde el momento que los capturaban y eran prisioneros. El Malcalli fué una cárcel especial para cautivos de guerra, pero que evidentemente también eran objeto de sacrificio, si bien durante la prisión, eran objeto de cuidado y de especial atención. En el Petlalco o Petlacalli, se encerraba a individuos que cometía faltas leves.

En el derecho Azteca al darse la conquista sus instituciones, sufrieron una honda transformación, evidentemente fueron poco a poco desplazadas por los nuevos ordenamientos jurídicos de España.

Al darse el choque entre los aztecas y los españoles, y al consumarse la Conquista, trajo como consecuencia, abusos por parte de funcionarios y particulares y también de quienes escudándose en la prédica de la doctrina cristiana abusaban de la investidura para cometer atropellos, y en la investigación de los delitos imperaba una anarquía todas las autoridades tales como civiles, militares y religiosas invadían jurisdicciones, privaban de la libertad a las personas, fijaban multas.

Concretaremos con lo que describe el autor Gustavo Malo Camacho "El México Azteca se conformó en una estructura social y

política teocrática militar, que en relación con su sistema punitivo, implicó un régimen severo y rígido como orden jurídico."⁵⁸

"La cultura prehispánica; cultura milenaria siempre presente en nuestra idiosincracia en rasgos y pautas individuales, como también en la presente cultura occidental europea, a través de la española."⁵⁹

2. La Nueva España o México Colonial.

Los establecimientos penales su evolución fue paralela a la pena de prisión en el derecho penal, a su vez vinculado con al evolución social, económica y cultural de la época. En la colonia existieron las cárceles y los presidios, estos últimos como fortalezas y medios de poblar las provincias alejadas del centro, como ejemplo las fortalezas-prisiones como las de San Juan de Ulúa y Perote, tuvieron su existencia hasta principios del presente siglo.

"La privación de la libertad (prisión), como pena aparece en las Leyes de Indias (ley XVI, Título VI, Libro VII); En la recopilación de leyes de los Reinos de Las Indias (Libro VI y VII), donde se hacía referencia de manera más sistematizada a las prisiones, en que se ocupan de las cárceles incorporando una serie de reglas que pueda considerarse con razón, como un verdadero, inicio en la integración de la normación penitenciaria"⁶⁰

Durante la Colonia mencionaremos a las cárceles de la Inquisición en que funcionaron la Cárcel de la Perpetua o de la Misericordia y la

⁵⁸ MALO CAMACHO, GUSTAVO. Derecho Penal Mexicano Edit. Porrúa S.A. DE C.V. Ed. 1ª. México 1997. Pág. 160.

⁵⁹ Ibidem.

⁶⁰ MALO CAMACHO. Op. Cit. Pág.623.

Cárcel Secreta o de Ropería , la Real Cárcel de Córtes de la Nueva España; la Cárcel del la Acordada y la Cárcel de la Ciudad o de la Diputación.

3. La Real Cárcel de Cortés.

Tuvo su origen en el siglo XVI, casi al inicio de la Conquista, como una de las primeras edificaciones, estuvo localizada en el Palacio Real, donde estuvo localizado el Palacio de Moctezuma, Rey de Tenochtitlán a la llegada de los españoles, en el mismo lugar quedo establecido el Palacio de Nacional, en su esquina occidente norte, con vista a la Plaza del Volador por un lado y a la Plazuela de la Universidad por el otro. Ubicada en el mismo lugar donde actualmente se ubica el Palacio Nacional, frente a la Plaza de la Constitución. Surge como consecuencia de la Real Cédula el 16 de agosto de 1570 que ordenaba el establecimiento de un local para la Audiencia, Cárceles, y Hacienda de la Nueva España. La Cárcel de Cortés funcionó en Palacio hasta el año de 1699 por que se produjo un incendio en el Palacio Real destruyendo diversas dependencias, afectando entre otras, el área donde estuvo localizada la Real Cárcel de Cortés. Resultando de esto la Cárcel debió funcionar principalmente en la Casas del Marqués del Valle, lo que actualmente se ubica en Nacional Monte de Piedad. La Cárcel de Cortés, la comunicación con la visita se libraba en la Sala de Acuerdos del Crimen y la sala de Tormentos.

4. México Independiente.

El país trata de iniciar su vida independiente (aunque en un principio no lo fue del todo esto se dio al pasar los años) en 1821 la Ley vigente como derecho principal era la Recopilación de la Leyes de Indias, que se complementaba con los Autos Acordados, la Ordenanza de Minería, la de intendentes, y la Tierra, Aguas y Gremios; y como derecho superlativo la Novísima Recopilación.

El país como nuevo Estado independiente su objetivo era legislar sobre sí mismo, en relación con el sistema de la prisión, la ejecución punitiva queda a cargo del poder Ejecutivo. Las leyes de 11 de mayo de 1831 y de 5 de enero de 1833, en cuanto a la representación de las cárceles en 1814, 1820 y 1826, estableciendo Talleres y Oficinas en ellas. Se dispone la colonización penal en las Californias y en Texas en 1833, la nueva base constitucional del Estado a partir de la Constitución de 1824.

En relación a éste tema y al punto anterior de nuestro trabajo, daremos una relación de las cárceles que han existido en México.

Las Cárceles de la Inquisición, que funcionaron en relación con el Tribunal del Santo Oficio, y fueron la cárcel de la Secreta o referida como "La Bastilla Mexicana". El Tribunal del Santo Oficio funcionó primero en Aragón pero su origen remoto parece haber sido la Carta del Papa Gregorio IX, en 1223, al parecer si inicio en las gestiones hechas para funcionar en la Nueva España parece ser en 1569. El Tribunal de la Inquisición formalmente establecido en el 2 de noviembre de 1571. El edificio del Santo Oficio, estuvo localizado frente a la plaza de Santo Domingo. En su procedimiento funcionó en el principio del "Secreto", hasta el año de 1820.

La Cárcel de la Acordada (o de la Misericordia) se encontraba localizada a un lado del tribunal, donde existieron los calabozos, caracterizados por una severa represión, destacando que al lado de ésta funcionó la Cárcel de Roperfa. En sus inicios funcionó el Tribunal de la Acordada, también llamado Tribunal de la Santa Hermandad; se trataba de afrontar y resolver el problema social, la delincuencia, para dar remedio a los salteadores de caminos que se habían multiplicado en las carreteras de la Nueva España implicando la movilización del juez por diversas zonas del territorio. La Cárcel de la Acordada fue un establecimiento grande que en el año de 1802 alojaba a 1,200 personas destacando el siguiente texto "figuras patibularias, fisonomías demacradas y degradadas, andrajos y suciedad, esto era el conjunto de aquella escuela de prostitución en que los menos delincuentes aprendían siempre algo de los más famosos bandidos jóvenes que por sus ligeras faltas caían en aquel lugar de infamia y al salir aventajaban a los más famosos forajidos.⁶¹"

En sus inicios funcionó en galerones en el Castillo de Chapultepec, pasando después a diferentes locales, hasta ocupar su edificio definitivo, localizado frente a la Iglesia del Calvario en 1787, donde funcionó hasta el año de 1812 en que fue abolida la Cárcel de Acordada.

4.1. Cárcel de Diputación o Cárcel de la Ciudad.

Se encontraba localizada en el centro de la ciudad de México, en el edificio que fuera el Palacio Municipal, al lado sur del Zócalo Central, hoy plaza de la Constitución, donde hoy en día se ubica el edificio del las oficinas del gobierno del Distrito Federal. Algunos autores refieren que en el año de 1564, desde entonces residían, el

⁶¹ MALO CAMACHO. Op. Cit. Pág.626.

ayuntamiento, la cárcel, la carnicería mayor y la alhóndiga. Un motín en el año de 1692, provocaron un incendio, originando su cambio temporal, pero en 1714 después de su reconstrucción, dicha Cárcel de la Diputación volvió a funcionar, inclusive funcionando posteriormente ala independendencia, en los bajos del mismo edificio. Fue denominada Cárcel de la Ciudad, por corresponder los presos a las personas a la jurisdicción de los Alcaldes ordinarios, aún cuando las funciones de éstos cesaron, siguió funcionando la nombrada Cárcel, pero en el año de 1835 dejó de funcionar. Por consiguiente en 1860 la Cárcel de la Diputación, alojó además de personas relacionadas con faltas administrativas, también a reos por delitos leves y la prisión preventiva de los reos para ser trasladados a la Cárcel de Belem. Destacando que la población de ésta reclusorio fue de 200 individuos, con un aforo aproximado de 150, con una estructura que consistía en dos dormitorios, un patio principal y una fuente en el centro, tenían el médico de la cárcel, el practicante, pero sin enfermería, pero en caso de emergencia hacían un traslado al Hospital Juárez.

4.2 .La Cárcel de Belem.

Originariamente la Cárcel de Belem o Cárcel Nacional originariamente estuvo localizada en el edificio de la Ex-Acordada, después paso al Ex-colegio de Belem, lugar donde adquiere el nombre de dado que fue el más conocida. La Cárcel de Belem, cuyo funcionamiento como lugar de reclusión penitenciaria y de custodia inició en 1863 con la utilización del Colegio de Niñas de las Mochas, o San Miguel de Bethlem, aunque el edificio fue fundado en 1683, para ser utilizado como Casa o Colegio, aunque posteriormente su uso fue otro, finalmente el carcelario.

El edificio estuvo compuesto por 7 grandes patios, el principal de los cuales destacaba por su belleza en un estilo sobrio y severo, que fueron divididos en departamentos de detenidos, encausados, sentenciados a prisión ordinaria, y en sentenciados a prisión extraordinaria. Al frente de la misma se encontraba el alcaide, asistido por el segundo ayudante, con el celador de patios y el celador de pagos. La población en el año de 1887 era en total de 1,612 reos, 119 eran varones y eran 313 mujeres, de ese número total, más del 50% eran encausado y el resto sentenciados.

4.3. La Cárcel de Santiago Tlatelolco.

En el año de 1883, comienza su existencia, aunque con anterioridad fue el Convento de Santiago Tlatelolco, construido en 1535, edificio de tipo fortaleza, que alojó la Cárcel Militar de México, integrada por 2 Departamentos o Cuadras una de las cuales para la Oficialidad y otra para la tropa, dejando de funcionar al ser inaugurado el Centro Penitenciario Militar o Centro Militar número 1 de Rehabilitación militar localizado en la Av. de los Constituyentes.

4.4. El Presidio de San Juan de Ulúa.

Localizado en Castillo del mismo nombre, en el Puerto de Veracruz, frente al Golfo de México, sobre un islote, funcionó como fortaleza con posteridad a la llegada de Cortés y Grijalba. Iniciando su funcionamiento como verdadero Fuerte en dicha localidad, para la seguridad del puerto, en contra de actos de piratería, y funcionando posteriormente como cárcel, en especial para la reclusión de personas

relacionadas con motivos políticos, entre, los famosos reclusos que llegó alojar, Juan Sarabia, quien fue director del periódico "El Hijo del Ahuizote", posteriormente también los hermanos Flores Magón, Don Federico Gamboa, personaje que escribió su obra titulada "llaga" recordando los calabozos húmedos e insalubres de d dicho lugar, toda vez que se encontraba bajo el nivel del mar y siendo de construcción de piedra porosa, otros de los nombres que tuvieron las galeras de recordar " el Infierno", la "Gloria", esta última por estar colocado arriba de la anterior el "Purgatorio", etcétera Con el triunfo de Carranza como primer Jefe del Ejército Constitucionalista, quedaron clausuradas aquellas mazmorras.

Mencionamos este presidio por la importancia histórica, que tuvo en el país.

4.5. La Cárcel de Lecumberri.

Inaugurada con el principio del nuevo siglo, en 1900, por Porfirio Díaz, y obedeció, en su momento precisamente al interés de superar las insuficiencias y deficiencias de los presidios anteriores, fundamentalmente en fortalezas o edificaciones grandes y antiguas que fueron adaptadas, para establecer un reclusorio, en ese tiempo bajo las directrices estimadas más avanzadas. México participó en diversos congresos penitenciarios en el extranjero. Fue así construida la denominada Cárcel de Lecumberri, bajo el sistema radial panóptico, más menos inspirado en el centro penitenciario de Havilah, E.U. y de otros países cuyo origen más remoto en el panóptico de Jeremías Bentham, desde el siglo XVII, en Inglaterra.

Para este proyecto fueron elaborados, desde principio de la segunda mitad del siglo pasado, para quedar concluidos en la institución que hubo de ser inaugurada en 1900, a la misma que trasladaron los reos alojados en la Cárcel de Belem, como sentenciados, aunque con posterioridad funcionó como cárcel preventiva. En el interior de su arquitectura penitenciaria estaba orientada a permitir que las crujiás estuviesen separadas como gajos de naranja, integrado a la clasificación interna, según la orientación de la técnica penitenciaria del momento, en el reclusorio fue construido, después un hospital y en el interior se estableció un centro de trabajo, una escuela, zonas de visita, un área adaptada de visita conyugal e incluso área de reclusión especial.

La penitenciaría de Santa Martha Acatitla, el Distrito Federal al ser inaugurada, en el año de 1959, fueron trasladados a esta última, las personas sentenciadas, para quedar Lecumberri como Cárcel preventiva de la Ciudad de México.

4.6. Epoca Contemporánea

Nos referiremos a los Reclusorios Preventivos del Distrito Federal, se inició en el año de 1973, un programa para la construcción de cuatro nuevos reclusorios preventivos para el D.F., éstos localizados en los 4 puntos cardinales de la ciudad, norte, sur, oriente, y poniente, además de un centro médico para los reclusos, con el fin de sustituir el funcionamiento de la cárcel de Lecumberri, que en la actualidad fue convertida en el Archivo General de la Nación.

Del programa original se construyeron los reclusorios Norte, Sur, y Oriente, quedando pendiente el del lado Poniente, a su vez el centro médico de los reclusorios, al poco tiempo, por razón de su alto costo,

dejo de funcionar como tal. Y que pertenecen a la Dirección General de Reclusorios.

Capítulo Tercero

Marco Jurídico de los Procesados y Sentenciados en los Reclusorios del Distrito Federal a través de Diversos Cuerpos Legales.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el presente trabajo hablaremos sobre el marco jurídico que regula a las personas que se encuentran sujetos, a un procedimiento judicial penal (procesados), así como a los individuos que ya fueron sometidos a dicho procedimiento (sentenciados).

La Constitución como norma de las normas, contiene prerrogativas i derechos y también obligaciones, para integrar el equilibrio del orden jurídico, y entre ellas se encuentran garantías individuales que tiene toda persona privada de su, libertad, al ser acusada de la comisión de algún delito.

Así vemos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 18 establece:

Artículo 18.-" Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como los medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por los delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso."

Del anterior texto y de gran importancia para el derecho penal es este precepto del primer párrafo, se desprende que sólo cuando el delito que se impute a un presunto responsable merezca pena corporal, en este caso la de prisión, será posible mantenerlo recluido mientras dure el proceso, además se consagra un principio a favor de los reos, y es que los sujetos a proceso deben de estar alojados en un lugar distinto al de los ya sentenciados. Esto trata de una humana y lógica regla, pues se ha demostrado frecuentemente que la reunión de unos y otros produce graves prejuicios evidentemente para los procesados, quienes al convivir con verdaderos delincuentes, es posible que reciban enseñanzas no sólo delictivas sino de todo tipo.

Es por ello que se dispone terminantemente que el sitio señalado para la prisión preventiva sea distinto y esté por completo separado de aquel en que se cumplan condenas de prisión.

En suma por lo que se refiere al lugar donde se cumple la pena, éste debe ser distinto al de los individuos que se encuentran compurgando una pena por sentencia, a aquellas personas que se están sujetas a un procedimiento judicial de carácter penal. El Constituyente toma esta determinación a efecto de que el individuo que se encuentra sujeto al procedimiento judicial, y que probablemente haya delinquido por primera vez, tenga una estadía provisional, por la posibilidad de que al dictarse el fallo definitivo; el procesado resulte inocente y se le absuelva, o en su caso de resultar responsable del ilícito del que se le imputa, pueda salir en libertad bajo caución, porque así le permite la ley al contrario del reo que es condenado a una pena mayor y sin beneficio de libertad caucional o conmutación de pena, quien tiene que compurgar dicha pena en un lugar especificado y destinado para ello.

En el segundo párrafo de este precepto, se describe la forma de organización penal, por parte de la Federación y los Estados, y de los medios para que se dé la readaptación social del delincuente, sobre la base de trabajo y la capacitación para el mismo, sin olvidar la educación, y que las mujeres deben estar separadas de los hombres en locales diferentes, para compurgar sus penas.

Se desprende en este párrafo que el objetivo del derecho penitenciario, es que busca la readaptación social del delincuente, la cual sigue siendo más una aspiración que una realidad en las cárceles de nuestro país. Es de importancia destacar que si el fin que se persigue con la pena corporal es la readaptación de los delincuentes a la sociedad, para convertirlos en hombres útiles cuando vuelvan a la misma. El pensamiento y las ideas de los gobiernos emanados de la revolución ha sido más que la de castigar al delincuente, la de regenerarlo o readaptarlo a la sociedad y no separarlo definitivamente de ésta ayudarlo en vez de hundirlo.

En la parte final del segundo párrafo se establece una norma que claramente dispone que las mujeres deben extinguir las penas que se les ha impuesto en lugares diversos a los destinados para la convivencia de personas de ambos sexos en las prisiones traería graves consecuencias para la sociedad y para ellas mismas

Por lo que hace al párrafo tercero, se dice que los gobernadores de los Estados, podrán celebrar convenios sin que se lesione su autonomía, y sobre la base de los convenios celebrados, los reos que ya fueron sentenciados y su sentencia haya causado estado, por algunos delitos del orden común compurgarán su condena en centros penales federales, atribución conferida al Ejecutivo Federal, por nuestra Carta Magna.

En el cuarto párrafo, se indica que los Estados y la Federación destinarán locales especiales para los menores e infractores.

Y el quinto párrafo, habla de la regulación para la extradición de los delincuentes para efecto de que su condena la lleven a cabo dentro del territorio mexicano o viceversa en el extranjero, según sea el caso.

Por su parte el artículo 16 Constitucional tiene vinculación con nuestro tema:

Artículo 16. "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de la libertad y existan datos que acrediten los elementos que integra el tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculcado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionado por la ley penal.

En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y esta, con la misma prontitud, a la del ministerio público.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el ministerio público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con reservas de ley.

Ningún indiciado podrá ser retenido por el ministerio público por más de cuarenta y ocho horas, plazo que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, una acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia."

La garantía consignada en la primer parte de este artículo, así es la base sobre la que descansa el procedimiento judicial protector de los derechos del hombre. Es absoluta la prohibición de ocasionar molestias a las personas, a sus familias, papeles posesiones, si no es con una orden escrita, fundada y motivada en una disposición legal y expedida por una autoridad que de acuerdo con una ley en vigor tenga facultades expresas para realizar esos actos.

La segunda parte de esa disposición ordena que sólo la autoridad judicial puede librar orden de aprehensión siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

1.- Que haya una denuncia, acusación o querrela respecto a un hecho que la ley sancione con pena de prisión. Destacando que una denuncia al hecho de poner en conocimiento del Ministerio Público la realización de actos que al parecer involucren la comisión de un delito, en el que la sociedad o el interés social resulten afectados (delitos que se persigan de oficio) y si se diera el caso que el denunciante quiera retirar la denuncia, no puede hacerlo. La acusación consiste en el cargo o cargos que alguien hace contra determinada persona en concreto, responsabilizándola de la comisión de un acto que pueda ser o no ser delictuoso. La querrela es poner en conocimiento de la autoridad competente un hecho posiblemente delictuoso que sólo daña a intereses privados; por esos los ofendidos pueden otorgar el perdón a los responsables en cualquier momento del proceso penal.

2.- La denuncia, acusación o querrela deben estar apoyados por declaraciones dignas de todo crédito o por otros datos que lleven al juzgador al convencimiento de la probable responsabilidad del sujeto autor de los hechos puestos en conocimiento de la autoridad.

3.- Que el delito que se atribuye al presunto responsable se castigue con la pena de prisión. Es de resaltar que estas reglas tienen un caso de excepción y es cuando alguien es sorprendido en el momento de cometer un delito, esto es, infraganti, cualquier persona puede detener al infractor y ponerlo de inmediato a disposición de la autoridad.

Las exigencias anteriores de nuestra máxima ley tienden a otorgar garantías a la persona humana de que no serán vulnerados sus derechos, sino en los casos en que haya elementos suficientes para proceder a su detención a su detención.

En la tercera parte del artículo se prevé la posibilidad de que la autoridad administrativa pueda dictar una orden para detener a una persona, pero deben cumplirse las siguientes condiciones:

1.- Que se trate de casos urgentes en los que no sea posible realizar los trámites normales para que se dé la orden por una autoridad judicial;

2.- Que sean delitos que se persigan de oficio;

3.- Que no haya en el lugar ninguna autoridad judicial y;

4.- Que se ponga al detenido de inmediato, o a la brevedad posible, a disposición de la autoridad judicial para que ésta siga el procedimiento que siga en tales casos.

Las últimas disposiciones de carácter penal que contiene este artículo, se refieren a las órdenes de cateo. El cual consiste en el acto de penetrar en un domicilio, con o sin el consentimiento de sus ocupantes, a fin de localizar a alguna persona o cosa relacionada con la comisión de un delito. Una orden de cateo debe reunir las siguientes formalidades:

- a) ser dictada por un juez,
- b) constar por escrito,
- c) precisar el lugar objeto de la inspección,
- d) Y la persona o cosas que se buscan.

Al concluir la diligencia se levantará un acta en la que se asienten todos los datos que el propio precepto constitucional exige.

Otro precepto Constitucional que tiene relación con nuestro tema es el artículo 19, mismo que literalmente se transcribe:

Artículo 19.- "Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del término de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión y siempre que de lo actuado aparezcan datos suficientes que acrediten los elementos del tipo penal del delito que se impute al detenido y que hagan probable responsabilidad de éste. La prolongación de la detención en perjuicio del inculpado será sancionada por la ley penal. Los custodios que reciban copia autorizada del auto de formal prisión dentro del plazo señalado, deberán llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el término, y si no reciben la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes pondrán al inculpado en libertad.

Todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión o de sujeción a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de averiguación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

Todo maltrato que en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiere que se infiere sin motivo legal, toda gabela o contribución en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades."

El citado artículo 19 Constitucional inserto en su texto la importancia del auto de formal prisión, se establece también la obligación para el juez de resolver si se sujeta a proceso a un detenido o se le deja en libertad, dentro del plazo de 72 horas contando a partir de que se puso a disposición. En este caso todos los días y horas son hábiles, es decir que se incluyen sábados, domingos y demás días festivos. Si no resolviera en ese plazo, las autoridades de la cárcel deben señalarle esta omisión al juez, y si no hay la resolución

correspondiente dentro de las tres horas siguientes lo deberán dejar en libertad.

Se destaca en el párrafo tercero se hace mención a los Derechos Humanos que tiene toda persona al momento de su aprehensión o al estar ya recluso en prisión, al prohibir los malos tratos sin motivo alguno, así como algún pago o cuota.

El siguiente numeral hace referencia a las garantías misma que tendrá el inculcado de un delito, mismo que literalmente dice:

Artículo 20.- "En todo proceso de orden penal, tendrá el inculcado las siguientes garantías:

I Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar libertad provisional, cuando el inculcado haya sido condenado con anterioridad, por delito calificado como grave por la ley, o cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculcado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad.

El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequible para el inculcado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculcado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculcado.

La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional;

II. No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio;

III. Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza de su acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria;

IV. Siempre que lo solicite, será careado en presencia del juez con quienes depongan en su contra;

V. Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándose para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso;

VI. Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación;

VII. Le serán facilitados todos los datos que soliciten para su defensa y que consten en el proceso;

VIII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratará de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y de antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

IX. Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigan esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por su abogado o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá la obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y

X. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o de algún otro motivo análogo.

Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII Y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna.

En todo proceso penal, la víctima o el ofendido por algún delito, tendrá derecho a recibir asesoría jurídica, a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda, a coadyuvar con el Ministerio Público, a que se le preste atención médica de urgencia cuando la requiera y, los demás que señalen las leyes.

Estamos ante una serie de garantías para el procesado por delitos; entre ellas se regula lo relacionado a la libertad bajo fianza y a la confesión; de igual modo queda prohibida la tortura para obtener aquélla. Así también tiene derecho a conocer el nombre de su acusador, de qué se le acusa y a ser careado con él; a un juicio adecuado en que se le permita una defensa apropiada.

Deberá ser juzgado en un lapso de 4 a 12 meses, salvo que el mismo interesado solicite un mayor tiempo con objeto de preparar su defensa. Además de contar con un defensor es imprescindible para todo procesado, para ello a falta de uno particular, el Estado le debe proporcionar un defensor de oficio gratuitamente.

En contrapartida, el sujeto víctima del delito tiene el derecho a coadyuvar con el Ministerio Público en el juicio correspondiente.

En resumen el contenido del artículo 20 Constitucional, es muy importante por las garantías y prerrogativas que otorga a todo individuo sujeto a un proceso judicial penal, por que van desde la solicitud de su libertad bajo caución o provisional, hasta la de que cuando declare lo tendrá que hacer ante su defensor, incluyéndose que las audiencias sean públicas, así como de que pueda preparar su defensa y ofrezca pruebas para probar su inocencia si fuere el caso.

El artículo 21 de nuestra carta magna establece lo siguiente: La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial:

El legislador quiso dejar claro que la fase persecutoria de los delitos corresponde a dependencias del Ministerio Público; en tanto que el decretar las sanciones por las conductas penalizadas es función de los jueces, magistrados y ministros del Poder Judicial.

2. Código Penal para el Distrito Federal

Por lo que respecta a este ordenamiento del Título Segundo Capítulo Primero, Penas y Medidas de Seguridad él

Artículo 24.-" Las penas y medidas de seguridad son:

1.-Prisión.

2.-Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad.

3.-Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.

4.-Confinamiento.

5.- Prohibición de ir a lugar determinado.

6.- Sanción pecuniaria.

7.- (Derogada).

8.- Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito.

9.- Amonestación.

10.- Apercibimiento

11.- Caución de no ofender.

12.- Suspensión o privación de derechos.

13.- Inhabilitación.

14.- Publicación.

15.- Vigilancia de la autoridad.

16.- Suspensión o disolución de sociedades.

17.- Medidas tutelares para menores.

18.- Decomiso de bienes correspondiente al enriquecimiento ilícito"

Del artículo anterior se desprende que las penas y medidas de seguridad el Derecho Penal, contempla prisión; cabe destacar que no cita textualmente "prisión preventiva" como medida de seguridad, pero si establece el confinamiento, esto, es que se recluye a una persona en una estancia determinada.

En el Capítulo II, en su numeral 25 precisa que es la Prisión, mismo que a la letra reza:

Artículo 25. "La prisión consiste en la privación de la libertad corporal y su duración será de tres días a cuarenta años, con excepción de lo previsto por los artículos 315 bis, 320, 324 y 366 en que el límite máximo de la pena será de cincuenta años; y se extinguirá en las colonias penitenciaria, establecimientos o lugares que al efecto señalen las leyes o el órgano ejecutor de las sanciones penales, ajustándose a la resolución judicial respectiva.

En toda prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención"

Aquí conviene señalar, que cuando hablamos de la privación de la libertad corporal se debe de entender pena privativa de libertad, ya que el término corporal ha quedado en desuso en la legislación penal.

El citado Código, en su numeral 26, ratifica claramente lo establecido por el numeral 18 de nuestra Carta Magna, diferenciado que aquí la separación de los indiciados por los delitos políticos y que deben establecerlos en locales diferentes: "Los procesados sujetos a

prisión preventiva y los reos políticos, serán recluidos en establecimientos o departamentos especiales."

En este apartado debemos tener presente que la explosión demográfica en los Centros Penitenciarios, ha llegado a límites insospechados, de tal manera, que la población carcelaria a rebasados los recursos otorgados para tal fin, es decir, los Centros de Reclusión en la actualidad son insuficientes, pues según estadísticas, cada lugar de estos tiene por lo menos el doble de la población que en condiciones normales pudiera albergar, motivando con ello que sea imposible precisar con exactitud áreas específicas para indiciados, procesados o sentenciados, no obstante las autoridades administrativas han sido cuidadosas en hacer una separación adecuada a las características de los delincuentes, buscando tenerlos en lugares separados, sin embargo, en los diferentes reclusorios existen sentenciados, que de estricto derecho debería de estar compurgando su penalidad en la penitenciaría del Distrito Federal, pero, por la limitación de recursos permanecen en dichos reclusorios, provocando con ellos problemas de hacinamiento, y tal vez con ello se reflejan conflictos internos.

La prisión preventiva, en cuanto a su aplicación encuentra un estrechamiento relacionado a la gravedad del hecho, la peligrosidad y la probable responsabilidad del sujeto tal, y como lo establece el artículo 20 en su fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos esto conlleva a la relación que existe entre los lineamientos y el criterio a que debe ajustarse el juzgador así y como la medida aplicar lo anterior de conformidad con lo establecido con en artículo 52 del Código Penal, y que en su literalidad reza lo siguiente:

Artículo 52.- "El juez fijará las penas y medida de seguridad que estime justas y procedentes dentro de los límites señalados para cada delito, con base en la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente, teniendo en cuenta:

I. La magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro a que hubiere sido expuesto;

II. La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla;

III. Las circunstancias de tiempo, lugar y modo u ocasión del hecho realizado;

IV. La forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito, así como su calidad y la de la víctima u ofendido;

V. La edad, la educación, la ilustración, las costumbres, las condiciones sociales y económicas del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir. Cuando el procesado perteneciere a un grupo étnico indígena, se tomarán en cuenta, sus usos y costumbres;

VI. El comportamiento posterior del acusado con relación al delito cometido; y

VII. Las demás condiciones especiales personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito, siempre y cuando sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma."

Del ante citado precepto, se desprende en sus siete fracciones, en cuanto a los puntos de la legalidad en la aplicación de la prisión, tanto como precautoria, como compurgativa, el problema no es tener una normatividad eficiente, lo es que los mecanismos para la aplicación de la ley no son los idóneos, dado que se recurre a la aplicación irracional de la medida cautelar, esto da una realidad inherente a un sistema deficiente para cumplir con la resultante futura sanción de un proceso penal, de lo anterior es que el juzgador tiene la necesidad de recurrir a la medida para después al beneficio de la libertad, si fuere el caso

Tomaremos en cuenta el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que emitió la siguiente resolución:

RUBRO: READAPTACIÓN DEL DELINCUENTE E
INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA.

TEXTO: Los artículos 51 y 52 del Código Penal para el Distrito Federal, no exigen al juzgador que motive su sentencia respecto a las posibilidades de readaptación del sujeto, pues éstas son indebidamente consideradas por el Juez al señalar la pena ejercitando su arbitrio judicial, sin que se pierda de que la pena tiende por su finalidad a la readaptación del delincuente”⁶⁴

La figura “Readaptación” fue insertada en nuestra Carta Magna, como base de la imposición penal, ya que en el segundo párrafo del artículo 18 Constitucional, es utilizado el término Readaptación, lo que nos lleva a estudiar esta figura dentro del campo del Derecho.

READAPTACIÓN.- Es la acción y el efecto de volver a adaptar.

De lo anterior se desprende el término “adaptar”, la cual “deriva de las raíces adaptare que significa la acción de acomodar o ajustar una cosa a la otra, o realizar las acciones necesarias para que una determinada situación sea acorde con la regularidad de cosas de una misma naturaleza” ⁶⁵

Hablar de Readaptación Social, ya sea en el Distrito Federal o de cualquier otra entidad, sea como procesados o como sentenciados, en este caso en particular queda prohibido terminante, que vuelva un reo a reingresarse a cualquier institución preventiva esto de conformidad con el precepto número 15 del propio Reglamento, pero en la realidad, sucede totalmente lo contrario a lo establecido en la norma, por que se pueden encontrar sujetos reincidentes dentro de las instituciones

⁶⁴ INSTANCIA : Primera Sala. S.C.J.N.
FUENTE : Semanario Judicial de la Federación.
ÉPOCA : Séptima.
VOLÚMEN : 71.
PÁGINA : 53.

⁶⁵ Ibidem. Pág. 71.

preventivas, ya que se considera un punto demasiado delicado por que si un sujeto ha cometido una variedad de ilícitos cometidos, y en virtud de esta conducta se encuentra maleado. En cuanto a la salud personal y social del procesado, se da un factor extremadamente delicado, ya que tiende a contaminar al primo-delincuente, recordemos que a estos lugares se les denomina "Escuelas o Universidades del Crimen". Lejos de que se dé la Readaptación Social, como se pretende, ya se obtiene totalmente lo contrario, por que los individuos resultan más avisados para cometer ilícitos.

La actividad criminal y posibilidad de readaptación del presunto delincuente, dan lugar a la privación de libertad, al referirnos a la readaptación o resocialización, mencionaremos lo que establece el criminólogo Luis Rodríguez Manzanera, quien menciona que el término readaptación, "Ya la proposición (re) nos rechoca, pues implica repetición, volver a, por lo que tendríamos que probar que el criminal estuvo antes socializado o adaptado, luego se desadaptó o desocializó y ahora nosotros lo volvemos a adaptar a socializar; esto es ignorar una realidad criminológica consistente en que, en el momento actual la mayoría de los delincuentes (que son imprudenciales) nunca se desocializaron, y que los demás nunca estuvieron adaptados ni socializados, ya que proviene de subculturas criminógenas o padecen notables disturbios psicológicos o procesos anómicos." ⁶⁶

Es importante mencionar que la cita anterior, el autor al aseverar que el concepto de readaptación se encuentra mal aplicado por la preposición "re", en virtud de que un gran porcentaje de indiciados son personas que nunca han estado desadaptadas o desocializadas, en su hábitat el medio ambiente en que crecieron y se desarrollaron, donde impera la violencia, existen carencias como, la educación, el hambre, la miseria y por ende las oportunidades de trabajo y esto conlleva al crimen, que se ubica esto en los cinturones de miseria, en barrios bajos, en las ciudades perdidas, los que se encuentra en total abandono por parte de las autoridades y donde la seguridad pública no se da y prolifera la violencia.

⁶⁶ RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS. La Crisis Penitenciaria, y Substitutivos de la Prisión. Edit. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México 1984. Pág. 32.

La actividad antisocial del individuo lo colocan más cerca de la actividad antisocial, apartando su conducta de lo lícito y de la norma establecida, lo que por el contrario lo lleva a lo ilícito. "Actualmente se admite de modo pacífico que resocializar es la reelaboración de un estatus que significa la posibilidad de retorno al ámbito de las relaciones sociales en que se desempeña quien por un hecho cometido y sancionado según normas que han producido sus mismos pares sociales."⁶⁷

3. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal

Este ordenamiento legal con relación a nuestro tema, dentro del Código referido y precisamente en el Capítulo II, se encuadra la prisión preventiva, dentro de los requisitos del auto de formal prisión, y esto lo encontramos en el artículo 297 que a su letra se transcribe:

Artículo 297.- "Todo auto de formal prisión deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Se dictará dentro del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a disposición de la autoridad judicial;

II. Que se le haya tomado la declaración preparatoria al inculpado en los términos de ley, o bien, conste en el expediente que se negó a emitirla;

III. Que de lo actuado aparezcan datos suficientes que acrediten los elementos del tipo penal del delito por el cual deba seguirse el proceso;

IV. Que el delito sea sancionado con pena privativa de libertad;

⁶⁷ Idem. Pág. 33.

V. Que no esté acreditada alguna causa de licitud;

VI. Que de lo actuado aparezcan datos suficientes que hagan probable la responsabilidad del indiciado se expone, para que no vuelva en reincidir.

VII. Los nombres y firmas del juez que dicte la resolución y del secretario que la autorice.

El plazo a que se refiere la fracción I de este artículo, se duplicará cuando lo solicite el inculcado por sí, o por su defensor, al rendir su declaración preparatoria, siempre que dicha ampliación sea con la finalidad de aportar y desahogar pruebas para que el juez resuelva su situación jurídica."

Comentaremos que este beneficio es positivo pero pudiera serlo más, si al indiciado se le permitiera solicitarlo desde la averiguación previa, pues en muchos casos por falta de recursos económicos designa al defensor de oficio o alguna persona de su confianza designada en la mayoría de los casos nunca lo solicita, a sabiendas que dicha petición beneficia al indiciado, lo anterior, viene a complementarse cuando el plazo para la solicitud de ampliación del término deberá hacerse durante la declaración preparatoria, en muchos de los casos el indiciado al ser puesto a disposición ante la autoridad judicial, en el momento de la detención de inmediato le es tomada la declaración preparatoria, limitando con ello el plazo para la solicitud de duplicidad, una alternativa positiva sería que se le permitiera solicitar el beneficio dentro de las cuarenta y ocho horas con que cuenta el juez natural para tomar la declaración preparatoria al consignado, parece mentira pero este corto lapso de tiempo permitiera en muchos casos a los indiciados, reflexionar sobre las pruebas a su alcance para ser ofrecidas dentro del término constitucional ya ampliado, lo que desencadenaría beneficios múltiples en la administración de justicia, ya que la autoridad judicial contraria con mayores elementos de dar valor para permitir una decisión apegada a derecho en el momento de dictar los autos de término constitucional.

"El Ministerio Público no podrá solicitar dicha ampliación ni el juez resolverla de oficio; el Ministerio Público en ese plazo puede sólo en relación con las pruebas o alegatos que propusiere el inculpado a su defensor, hacer las promociones correspondientes al interés social que representa.

La ampliación del plazo se deberá notificar al Director del reclusorio preventivo, en donde en su caso, se encuentre internado el inculpado, para los efectos a que se refiere la última parte del primer párrafo del artículo 19 constitucional"

Se confirma con lo anterior, el inicio y la procedencia de la prisión preventiva, y la circunstancia de poner a disposición de la autoridad judicial al indiciado, o en su caso, se le tome la declaración preparatoria a éste.

El Código citado hace hincapié a lo citado por el artículo 298. que a la letra establece:

Artículo "298.- Dictado el auto de formal prisión o de sujeción a proceso, el juez ordenará que se indique al procesado por el sistema administrativo adoptado para el caso"

Esta identificación administrativa no es otra cosa que la ficha sinaléctica a la que muchos tratadistas de la materia han considerado inconstitucional, ya que hasta ese momento no se conoce plenamente si el indiciado, es reponsable de los hechos delictivos que se le imputan, y si bien es cierto, que hasta el momento no ha demostrado lo contrario, también es cierto, que en la mayoría de los casos el juez del conocimiento, sólo cuenta con los elementos que le aportó el Ministerio Público en su averiguación previa, con la salvedad de que la Representación Social, sólo presume los delitos, y quién esta obligado a la comprobación de la responsabilidad penal es la autoridad judicial, por esta, causa en muchos casos, los defensores particulares interponen el Juicio Amparo en contra de la identificación de sus defendidos, y en muchos de los casos han obtenido la protección de la

Justicia Federal, evitando la identificación administrativa hasta en tanto se resuelva en forma definitiva el asunto.

Obligándose a la autoridad para que informe al procesado el lugar en el cual estará, una vez dictado el auto de formal prisión.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en el Título Sexto Capítulo Uno, hace referencia a la Ejecución de Sentencias, y establece en el artículo 575, lo siguiente:

Artículo 575.- "La ejecución de las sentencias ejecutoriadas en materia penal corresponde a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social. Esta designará los lugares en que los reos deban extinguir las sanciones privativas de libertad ejercerá todas las funciones que le señalen las leyes y reglamentos, practicará todas las diligencias para que las sentencias se cumplan estrictamente y reprimirá todos los abusos que cometan sus subalternos."

De lo anterior podemos señalar que corresponde a la Dirección General y de Readaptación Social, debe de designa el lugar en que los reos compurgarán sus penas, pudiendo ser en los llamados CERESOS, o Reclusorios, o en su caso Penitenciarias.

En el artículo 577 por su parte se refiere a:

Artículo 577.- "En toda sentencia condenatoria se prevendrá que se amoneste al reo para que no reincida, advirtiéndole las sanciones a que se expone, y de ello se extenderá diligencia, pero sin que la falta de ésta obste para hacer efectivas las sanciones de la reincidencia y de la habitualidad"

Por lo tanto al reo se le advierte de las sanciones a que se expone, y para que no vuelva a reincidir en su conducta ilícita.

Con relación a lo anterior se transcriben los artículos 580, 581 y 582, y que señalan lo siguiente:

Artículo 580.- "El juez o tribunal están obligados a dictar de oficio, todas las providencias conducentes para que el reo sea puesto a disposición de la Dirección General de Prevención y de Readaptación Social. El incumplimiento de esta obligación se sancionará con multa de veinte a cuarenta días de salario mínimo"

Artículo 581.- "Recibida por la Dirección General de Prevención y de Readaptación Social la copia de la sentencia y puesto a su disposición el reo destinará a éste al lugar en que deba extinguir la sanción privativa de libertad"

Artículo 582.- "Para la ejecución de las sanciones, la Dirección General de prevención y de Readaptación Social se sujetará a lo prevenido en el Código Penal, en este y en las leyes y los reglamentos respectivos"

La relación que existe en éstos artículos, es de que una sentencia que ha causado ejecutoria, se debe ser cumplida poniéndose a disposición de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social al reo para que se destine el lugar en que deba cumplir la sanción privativa de libertad.

4. Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados

Este ordenamiento al que se hace referencia, tiene relación con nuestro tema mismo que en su Capítulo Uno, mismo que en sus Finalidades y específicamente en los artículos 1, 2, y 3 los cuales se transcriben:

Artículo 1.- "Las presentes normas tienen como finalidad organizar el sistema penitenciario en la República Mexicana, conforme a lo establecido en los siguientes artículos sugerentes"

Artículo 2.- "El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios de la readaptación social del delincuente"

En estos dos numerales encontramos que la forma de organizar el sistema penitenciario, es sobre la base de trabajo para capacitar al delincuente con el fin de readaptarlo y pueda ser productivo dentro de la sociedad, una vez que recupera su libertad.

Artículo 3.- "La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, tendrá a su cargo aplicar estas normas en el Distrito Federal y en el reclusorio dependientes de la Federación. Así mismo, las normas se aplicarán, en lo pertinente, a los reos sentenciados federales en toda la República y se promoverá su adopción por parte de los Estados. Para este último efecto, así como para la orientación de las tareas de prevención social de la delincuencia, el Ejecutivo Federal podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de los Estados.

En dichos convenios se determinará lo relativo a la creación y manejo de instituciones penales de toda índole, entre las que figurarían las destinadas al tratamiento de adultos delincuentes, alienados que hayan incurrido en conductas antisociales y menores infractores, especificándose la participación que en cada caso corresponde a los gobiernos federales y locales.

Los convenios podrán ser concertados entre el Ejecutivo Federal y un solo Estado, o entre aquél y varias entidades federativas, simultáneamente, con el propósito de establecer, cuando así lo aconsejen las circunstancias, sistemas regionales.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 18 constitucional acerca de convenios para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes, del Ejecutivo Federal.

La Dirección General de Servicios de Coordinados de Prevención y de Readaptación Social tendrá a su cargo, así mismo, la ejecución de las sanciones que, por sentencia judicial, sustituyan a la pena de prisión o a la multa, y las del tratamiento que el juzgador aplique, así como la ejecución de las medidas impuestas a inimputables, sin perjuicio de la intervención que a este respecto deba de tener, en caso, y en su oportunidad, la autoridad sanitaria.

La referida Ley en el Capítulo Tercero, habla sobre el Sistema Penitenciario, y en el Artículo 6 párrafo tercero denomina que:

Párrafo tercero: "El sitio en que se desarrolle la prisión preventiva será distinto de la que se destine para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Las mujeres quedarán reclusas en lugares separados de los destinados a los hombres. Los menores infractores serán internados en su caso, en instituciones diversas de las asignadas a los adultos"

Es claro lo que el numeral anterior citado, precisa que la prisión preventiva será distinta del que se destine para la extinción de las penas, y deben estar completamente separados las mujeres, de los hombres y los menores de edad infractores.

5. - Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

Ahora describiremos lo que cita al respecto de nuestro tema el Reglamento citado, el cual en el Capítulo Uno, hace referencia a las Disposiciones Generales, así vemos que él:

Artículo 1.- "Las disposiciones contenidas en este Reglamento, regulan el sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social en el Distrito Federal, y su aplicación corresponde al Departamento del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social"

Por su parte el: Artículo 2.- "Corresponde al Departamento del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, la función de integrar, desarrollar, dirigir y administrar el sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, la función de integrar, desarrollar, dirigir y administrar el sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social para adultos, sin perjuicio de la competencia que en esta materia corresponda a la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social"

En los dos numerales citados se encuentran las disposiciones generales, que regula al sistema de Reclusorios y Centro de Readaptación Social en el Distrito Federal, y que corresponde al Departamento del Distrito Federal, de integrar, dirigir, y la forma de administrar el sistema de Reclusorios.

La reflexión operante en este aparte sería que es del conocimiento popular que actualmente los Directores de los Reclusorios del Distrito Federal, han sido designados sin detenerse en recapacitar sobre su capacidad, conocimiento y experiencia para dirigir un centro de reclusión, lo que ha motivado que existan múltiples problemas y brotes de corrupción en seno de dichos centros, lo anterior, si lo aunamos a las libertades concedidas a los detenidos que generan compromisos imposibles de salvar, generando los amotinamientos, por considerar los reos tener derechos ganados a sabiendas que la ley no los contempla, y más bien, tiene su origen en la pasividad por falta de capacidad y conocimiento de los Directores de los Centros. Según antecedentes en los últimos cinco años han proliferado los motines y fugas en los Reclusorios del Distrito Federal en comparación con los sucedidos en los últimos quince años, un

ejemplo claro tenemos cuando de la penitenciaría de Santa Martha Acatitla se fugo por medio de un helicóptero el extranjero (americano) Kaplan, la fuga de referencia fue motivo de una obra literaria, ya que las fugas propiamente no existían, y cuando sucedía eran todo un acontecimiento.

El Artículo 3.- "Este ordenamiento se aplicará en las instituciones de reclusión dependientes del Departamento del Distrito Federal, destinadas a la ejecución de penas privativas de libertad, a la prisión preventiva de indiciados y procesados y al arresto"

En numeral anterior, de este reglamento se hace referencia a la obligatoriedad, para que se aplique en las instituciones de reclusión que dependan del Departamento del Distrito Federal, destinadas a la ejecución de las penas, a que se haya condenado o decretado, según sea el caso.

En este apartado, mencionaremos el sentir común en el foro de los litigantes, que consideran por ejemplo que la existencia del Centro Preventivo de reclusión llamado "la vaquita" es inconstitucional no por su existencia física, sino por el comportamiento administrativo y los vicios existentes en dicho lugar, el cual a pesar de que ha mejorado no a podido erradicar sus vicios de hace muchos años.

Precisa él: Artículo 4.- "En el sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, se establecerán programas técnicos interdisciplinarios sobre la base del trabajo, la capacitación, la educación y la recreación que faciliten al interno sentenciado, su readaptación a la vida en libertad y socialmente productiva y eviten la desadaptación de indiciados y procesados"

Y el artículo cuatro mencionado líneas arriba, se previene el uso de programas técnicos interdisciplinarios sobre ciertas bases que faciliten la readaptación social de todo indiciado o procesado. Debemos dejar precisado que los esfuerzos realizados por las autoridades gubernamentales destacando presupuestos para el fin preciso que refiere éste artículo, no han sido suficientes, ya que los

recursos asignados son distraídos para otros fines, de tal manera que los programas para la capacitación, educación y recreación de los internos son muy limitados y, por lo mismos no cumplen con los fines para lo cual fueron creados, lo que origina que en este apartado los reos también se vean limitados en proceso de readaptación, ésta observación se robustece con el comentario mencionado líneas antes cuando expongo la duda de saber si un compurgado recupera su libertad realmente readaptado y en actitud de convivir en el núcleo social donde se desenvolvía cuando libre.

El siguiente artículo es importante dado el uso de sinónimos, vocablos tales como Internos, Reclusos o en palabras como Establecimientos e Institución. Aunque cabe decir, que la sociedad acostumbra el uso de otras palabras como inculpado, delincuente inclusive reo, considerando que son lo mismo, al igual que local, cárcel etcétera, por eso al principio de este trabajo mencionamos las clasificaciones respectivas.

Artículo 5.- "Para los efectos de este Reglamento y de las Normas derivadas del mismo, las palabras "Establecimiento" e "Institución" salvo connotación específica diferente designan a cualesquiera de los reclusorios sujetos a este ordenamiento y se estiman sinónimos los vocablos "Internos" y "Reclusos" con que se designan a las personas privadas de su libertad.

Asimismo, cuando del presente Reglamento hace referencia a "Director de los Establecimientos", Se refiere al titular del cargo o a quien lo sustituye en sus funciones, de conformidad con las normas que establezca la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social. Por la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados"

Artículo 7.- "La organización y el funcionamiento de los Reclusorios tenderán a conservar y a fortalecer en el interno, la dignidad humana, la protección, la organización y el desarrollo de la familia, a propiciar su superación personal, el respeto así mismo, a los demás y a los valores sociales de la nación.

El tratamiento a los internos tiene como finalidad su readaptación a la comunidad libre y socialmente productiva"

Dentro de la organización que tiene los Reclusorios, se pretende conservar la dignidad humana, y que no se pierda la unión con la familia.

Papel importante juega en este apartado la Dirección de Reclusorios, quien ha sostenido convenios de colaboración con la Comisión de Derechos Humanos, tanto local como Federal, con la estricta finalidad de preservar el respeto a los derechos de los internos, evitando al máximo la violación de garantías individuales, otorgándoles todas las facilidades que la propia ley permite.

Artículo 8.- "La dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, dará todas las facilidades a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, a efecto de que esta última, establezca delegaciones en cada uno de los Establecimientos para la ejecución de sanciones en el Distrito Federal"

Artículo 12.- "Son Reclusorios las Instituciones Públicas destinadas a la internación de quienes se encuentre restringidos en su libertad corporal por una resolución judicial o administrativa. El sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal se integra por:

- I.- Reclusorios Preventivos;
- II.- Penitenciarias o Establecimientos de Ejecución de Penas privativas de libertad;
- III.- Instituciones abiertas;
- IV.- Reclusorios para el cumplimiento de arrestos; y,
- V.- Centro Médico para los Reclusorios"

Las Instituciones que son de carácter Público, son exclusivamente para aquellas personas que han cometido un delito y por lo cual se encuentran restringidos de su libertad deambulatoria, por un mandato judicial o por haber cometido una falta administrativa. Se debe de establecer que si la resolución es un auto o en caso una sentencia, esto con el fin de establecer la categoría de internos, y donde se remitirán.

Artículo 15. - "Los reclusorios para indiciados y procesados serán distintos de los destinados a sentenciados y de aquellos en que deban cumplirse arrestos.

Las mujeres serán internadas en establecimientos diferentes de los destinados a hombres.

Los internos sentenciados y ejecutoriados, no permanecerán en un Reclusorio Preventivo por más de 15 días para los trámites relativos a su traslado a las Instituciones destinadas a la ejecución de penas.

En ningún caso los indiciados y procesados podrán ser trasladados a las penitenciarías.

Así también los sentenciados y ejecutoriados, que se encuentren en las penitenciarías, por ningún motivo podrán regresar a los Reclusorios Preventivos, aún en el caso de la comisión de un nuevo delito"

Las disposiciones anteriores buscan que se cumpla lo que establece el artículo 18 Constitucional, con relación a los lugares de reclusión, y que el lugar debe de ser distinto para los procesados e indiciados, y diferente para los ejecutoriados. Mencionando una tercera clasificación los que se encuentren bajo arresto, destacando que el arresto se presenta cuando se dé una violación a la norma de carácter administrativo, o un mandato judicial, solamente el arresto es procedente hasta por 36 horas, lo anterior de conformidad con el artículo 21 Constitucional. Destacando que lo expuesto en el último

párrafo del numeral 15 del multicitado Reglamento, del cual se desprende que los sentenciados y ejecutoriados no podrán regresar a las instituciones privativas, sobresaliendo de lo anterior aunque fuere por la comisión de un nuevo delito, situación que no se hace referencia cuando se está recluso o cuando el individuo se encuentra en libertad. La realidad es que esto no se cumple, dado que dentro de los Reclusorios se da un alto índice de sentenciados reincidentes, destacándose que dichos sujetos ingresan a los Centros Preventivos con la calidad de procesados, cuando no debería de ser así, es decir, deberían de ser identificados desde ese momento con su personalidad de reincidentes o habituales, tomando en cuenta la sentencia ejecutoria que hubiere sido dictada en su contra.

En relación con el numeral anterior del Reglamento y el comentario surgido del mismo, el artículo 19 tampoco se cumple en sus términos, mismo que se precisa:

Artículo 19.- "Para al clasificación de los internos, con el objeto de ubicarlos en el medio idóneo de convivencia para su tratamiento, para evitar la transmisión y propagación de habilidades delictuosas, El Centro de Observación y Clasificación, adoptará los criterios técnicos que estime convenientes de acuerdo a la situación concreta del interno y el tipo de reclusorio, sometiendo su diagnóstico a la aprobación del Consejo Técnico Interdisciplinario de la Institución respectiva.

Los indiciados, de reciente ingreso y los que se encuentren en el Centro de Observación y Clasificación, no tendrán acceso al Centro de Observación y Clasificación, no podrán tener acceso a la población común, tampoco los internos a los que ya se ha asignado un dormitorio tendrán acceso al Centro de Observación y Clasificación"

Artículo 21.- "El uniforme que usarán de manera obligatoria los internos no será en modo alguno denigrante ni humillante, sus características serán determinadas por la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

Los arrestados e indiciados podrán usar sus prendas de vestir."

Los indiciados y arrestados podrán usar su ropa normal, no tendrán que usar uniforme, siempre y cuando sean de los colores que establezca la misma institución.

Es importante resaltar que efectivamente en estos centros de reclusión, se otorgan dichos uniformes a los reclusos de diferentes colores para identificarlos de acuerdo a su situación jurídica, pero también es cierto que el noventa por ciento de los internos no porta dicho uniforme, sino más bien visten ropas con los colores identificados como oficiales, ignorándose sobre el paradero sobre los uniformes suministrados, es decir, falta control administrativo en este apartado.

En el Centro Femenil de Readaptación Social, tampoco portan el uniforme pero pueden usar su ropa personal pero siempre y cuando sean de los colores que Centro establece y los cuales son el blanco, café, y el azul marino (de toda la gama de color azul ejemplo: azul rey, azul cielo, etc.)

Artículo 34.-"Durante la prisión preventiva como medida restrictiva de la libertad corporal, aplicable en los casos previstos por la Ley se deberá:

I.- Facilitar el adecuado desarrollo del proceso penal, esforzándose en la pronta presentación de los internos ante la autoridad jurisdiccional en tiempo y forma;

II.- Preparar y rendir ante la autoridad competente que lo requiera, la individualización judicial de la pena, con base en los estudios de personalidad del procesado;

III.- Evitar mediante el tratamiento que corresponda, la desadaptación social del interno y propiciar cuando proceda su readaptación, utilizando para este fin el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación; y,

IV.- Contribuir a proteger en su caso, a quienes tienen participación en el Procedimiento Penal"

Apoyar el desarrollo del proceso penal, facilitando la pronta presentación de los internos ante la autoridad, y ante esta y cuando la requiera presentarle los estudios de la personalidad de procesado, y cuando lo solicite la individualización judicial de la pena.

Si se llega a dar la desadaptación del interno, propiciar con alternativas como las de trabajo, y la adecuada capacitación para este fin, así como la readaptación del mismo. Se agregará que se tienen que aplicar estudios multidisciplinarios al sujeto, esto con el fin de conocer mejor su personalidad dado la seriedad de cada caso en particular, y que se realizan los informes pertinentes a la autoridad judicial, aunque en realidad no se cumple esto en su totalidad como debiera de ser por que se depende del burocrático, aunado esto a la falta de profesionalismo, y de una de verdadera capacitación del personal que labora en los reclusorios.

En el siguiente numeral se menciona que en los reclusorios, que se destinen para la prisión preventiva deberán reunir los requisitos que establezca dicho Reglamento.

Por su parte él: Artículo 35.- "La prisión preventiva se realizará en los reclusorios destinados a este efecto y conforme a las modalidades de este reglamento"

El Artículo 36.- "El régimen interior de los establecimientos de reclusión preventiva estará fundado en la presunción de la inculpabilidad o la inocencia de los internos"

Del precepto transcrito se debe de comentar un punto muy importante y es la presunción de culpabilidad o inocencia de los internos, cabe aclarar que nadie es culpable hasta que no se demuestre lo contrario.

Menciona el: Artículo 37.- "Los reclusorios preventivos estarán destinados exclusivamente a:

I.- Custodia de indiciados.

II.- Prisión preventiva de procesados en el Distrito Federal;

III.- La custodia de reclusos cuya sentencia no haya causado ejecutoria;

IV.-Custodia preventiva de procesados de otra entidad, cuando así se acuerde en los convenios correspondientes; y

V.- Prisión provisional durante el trámite de extradición ordenada por autoridad competente"

Del comentario del artículo 36 y en relación con el que acabamos de transcribir considero lo contrario, y se comprueba con lo señalado antes, dado que los reclusorios son destinados exclusivamente a custodia de indiciados etc.

Artículo 38.- "El indiciado permanecerá en la estancia de ingreso hasta en tanto sea resuelta su situación jurídica en el término constitucional, en caso de dictarse el auto de formal prisión será trasladado inmediatamente al Centro de Observación y Clasificación respectivo"

Se encuentra este numeral íntimamente ligado con la prisión preventiva, en cuanto a la permanencia del sujeto en su ingreso y los locales en los cuales permanecerá antes de que quede sujeto a prisión preventiva, a partir del auto de formal prisión se da inicio a la medida cautelar, para que posteriormente sea traslado a la segunda área de la institución.

En el Capítulo III, referente a los Reclusorios, de Ejecución de Penas Privativas de Libertad, en el numeral 54 y que a la letra se transcribe:

Artículo 54.- "El departamento del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, administrara conforme a las disposiciones legales sobre readaptación social de sentenciados, las instituciones privativas de libertad corporal, impuestas por sentencia ejecutoria.

En los Reclusorios destinados a la ejecución de penas privativas de libertad, solo podrán ser internadas las personas a quienes se haya impuesto por sentencia, pena privativa o semilibertad"

Se desprende del anterior precepto, que las instituciones de reclusión destinadas a la ejecución de penas privativas de libertad, deben buscar la readaptación social de los sentenciados circunstancia que no se cumple por la corrupción y burocratismo en que se encuentran los organismos penitenciarios.

6. Comisión Nacional de Derechos Humanos.

En la historia ha existido una constante preocupación por proteger al hombre contra ciertos abusos cometidos en su contra por un tercero. Por lo cual el hombre tiene ciertos derechos que imprescindiblemente, deben ser respetados ya que son derechos inherentes a su naturaleza humana tales como la dignidad, libertad, igualdad y seguridad entre los hombres y por ende es obligación del Estado defender, proteger y respetar tales derechos.

El antecedente histórico de la defensa de los derechos se expuso la Declaración de Virginia en cuanto a los derechos humanos en el año 1776 con motivo de la independencia de los Estados Unidos de América, los cuales están implícitos en la Declaración Francesa que fue elaborada años más tarde. Para el año de 1948 la Organización de las Naciones Unidas expuso la

declaración Universal de los derechos Humanos válida aún en la actualidad.

Los derechos humanos en México tienen sus antecedentes en 1848 en las procuradurías de los pobres de Don Ponciano Arriaga y desde entonces la preocupación por defender los derechos humanos ha sido constante

Y actualmente existe en México la Comisión Nacional de Derechos Humanos que es un órgano desconcentrado adscrito a la Secretaría de Gobernación, cuyo consejo se integra por dos funcionarios de la Comisión.

Su presidente y su secretario técnico, y por diez personalidades de la sociedad civil que definen los lineamientos a los que estarán sujetas las acciones de propia Comisión, la cual es responsable de vigilar el acatamiento a las normas que consagran los Derechos Humanos que se encuentran contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como garantía individuales y sociales, y en las convenciones y tratados internacionales suscritos por México.

Dentro de la ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en el capítulo I, de la Integración y Facultades de la Comisión Nacional corresponde la supervisión de los derechos humanos, lo cual se encuentra plasmado en el artículo 6 y de la fracción XII " Supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social del país."

El artículo 26 de la ya mencionada ley se describe el tiempo para presentar una queja ante dicha comisión.

"La queja sólo podrá presentarse dentro del plazo de un año a partir de que se hubiera iniciado la ejecución de los hechos que se estimen violatorios, o del que el quejoso hubiese tenido conocimiento de los mismos. En casos excepcionales, y tratándose de infracciones graves a los derechos humanos, la Comisión Nacional podrá ampliar el plazo mediante una resolución razonada.

No contará plazo alguno cuando se trate de hechos que por su gravedad puedan ser considerados violaciones de esa humanidad

6. Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Distrito Federal.

En su Título de las Disposiciones Generales, en su Capítulo Único, se menciona lo siguiente: artículo 6 "Para los efectos del desarrollo de las funciones de la Comisión Nacional, se entiende que los Derechos Humanos son los inherentes a la naturaleza humana sin los cuales no se puede vivir como ser humano. En este aspecto positivo, son los que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los que se recogen en los pactos, los convenios y los tratados internacionales suscritos y ratificados por México."

Pero en los artículo 61 y 64 del reglamento arriba mencionado, se refieren a la Visitadurías y de cual es la encargada en materia penitenciaria.

Artículo 61" Las Visitadurías Generales serán designadas de la manera siguiente: Primera Visitaduría General, Segunda Visitaduría General y Tercera Visitaduría General. La Primera y la Segunda Visitadurías Generales conocerán de quejas por presuntas violaciones a Derechos Humanos de cualquier naturaleza jurídica, con excepción de las que se refieran a asuntos penitenciarios o cometidas dentro de los centros de reclusión, de las que conocerá exclusivamente, la Tercera Visitaduría General.

Artículo 64 "La Tercera Visitaduría General para Asuntos Penitenciarios supervisará los Derechos Humanos en los centros de reclusión de país, tanto de adultos como de menores, sin necesidad de que medie cualquier queja alguna. Asimismo, formulará los estudios y las propuestas tendientes al mejoramiento del sistema penitenciario nacional."

7. Manual de Derechos Humanos del Interno en el Sistema Penitenciario Mexicano.

Dentro de un contexto histórico y social es concebido así, es un sujeto privilegiado, pero por circunstancias diversas pierde uno de los más valiosos valores que tiene el ser humano y pierde su libertad, este Manual esta dirigido a mujeres, hombres, niños, niñas, ancianas, indígenas. Pero está dirigida a los presos, pero especialmente a los internas e internos que sean sujetos de Violación de Derechos, dentro de las cárceles, también esta dirigido a todas las personas involucradas en la construcción y defensa de los Derechos Humanos en las prisiones; a los servidores públicos encargados de la administración penitenciaria, a los directores de cárceles, al personal técnico, a los visitadores del sistema de protección no jurisdiccional de Derechos Humanos, sean Comisiones Nacional y Estatales.

Los Derechos Humanos “son un conjunto de facultades que en cada situación y momento histórico concretan exigencias de la dignidad humana de acuerdo con las particularidades del hombre con respecto a sus formas de ser y de estar en el mundo. Su promoción, defensa y difusión reviste particular importancia para quienes son más vulnerables ante los desaciertos y abusos del poder.”⁶⁸

Este Manual pretende que la vida en prisión sea más decorosa, y busca la defensa de los Derecho Humanos en el ámbito penitenciario, por que lo cierto es que en la cárcel se dan las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentra los internos, y además es un espacio privilegiado para el abuso del poder, con frecuencia se piensa que un sujeto que cometió una conducta delictiva, es una persona que a hecho daño a la sociedad y que por lo tanto debe ser castigado aunque, se olvida regularmente que la sentencia de privación de

⁶⁸ Comisión Nacional de Derechos Humanos. Manual de Derechos del Interno, En el Sistema Penitenciario Mexicano. Editores e Impresores FOC. La edición estuvo al cuidado de la Dirección de Publicaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Esta definición toma elementos de conceptos difundidos por Miguel Concha, Luis González Plasencia, Juan José Mosca, Luis Pérez Aguirre y Miguel Sarre. México 1995. Pág. 9.

libertad que impone un juez, significa que a quienes se internan en la prisión no se les puede privar de todos aquellos derechos civiles, económicos, sociales y culturales que son compatibles con la reclusión. Además la obligación de garantizar todos aquellos derechos que no les han sido legalmente privados a los internos y que deben formar parte de una vida sana, y que a cualquier persona le sean garantizados.

De lo anterior, se infiere que con excepción de la libertad y de la pérdida de cualquier otro derecho a que fuere condenado el sentenciado, así como la suspensión de derechos políticos, de aquellos individuos sujetos a proceso penal o de una sentencia condenatoria de privación de libertad, toda la gama de prerrogativas permiten reconocerlos fundamentalmente como seres humanos en la situación particular de la prisión, y que se les debe de garantizar una condición de vida digna. Destacaremos que el Estado priva alguna persona de su libertad para ambular, pero esto no implica que este legitimado para privarlo de la vida, por el contrario está obligado en la medida de sus posibilidades a proporcionarle los satisfactores, tales como comida, trabajo, estudio, y una verdadera readaptación social.

Estar y ser preso significa que se está en reclusión por que se determino la privación de libertad, como una medida preventiva, durante un proceso penal o como pena por un delito cometido. La defensa de Derechos Humanos en la prisión no implica interferir en un proceso o decisión legítima con relación a estos aspectos, sino garantizar que la consecuencia de este proceso o la decisión que se tome se ajuste a los niveles requeridos de humanidad.

Los Derechos Humanos que se protegen dentro del sistema penitenciario, implican asimismo, buscar los medios idóneos para evitar que se limiten otros derechos no legalmente restringidos, o la invasión innecesaria de la esfera privada de los sujetos; para impedir que se permitan, o consagren privilegios para ciertos internos o que se les señalen como delincuentes, o que los identifiquen o nombre por el delito que cometieron.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

En México existen tres sistemas para la defensa, en general de los Derechos Humanos, uno de ellos constituido por los Juzgados y Tribunales, y que por su competencia los ubica como máximos órganos revisores de la legalidad en nuestro país, ante los cuales se puede recurrir en todo lo que se refiere a los aspectos técnicos de su proceso o condena. El segundo es el Sistema Nacional no Jurisdiccional de Protección a los Derechos Humanos y las Comisiones de Derechos Humanos del Distrito Federal; y el tercero son las organizaciones no gubernamentales de protección a los Derechos Humanos.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos es un organismo del Estado Mexicano, independiente del gobierno. La Comisión Nacional cuenta con tres visitadores generales, de la cual la Tercera Visitadora cuenta con una estructura diseñada para atender los problemas penitenciarios en materia de Derechos Humanos, por lo que se dedica básicamente a:

“Investigar las quejas individuales y colectivas sobre presuntas violaciones a Derechos Humanos en los centros de reclusión.

Supervisar el respeto a los Derechos Humanos en el sistema penitenciario, mediante visitas periódicas, por cuenta propia, a las instituciones penitenciarias del país para conocer la situación en la que se encuentran.

Solicitar ante las autoridades penitenciarias medidas cautelares para quienes las requieran.

Proponer prácticas administrativas que redunden en una mejor protección de los Derechos Humanos.

Tramitar beneficios de ley y solicitudes de traslado ante las autoridades correspondientes⁶³

⁶³ COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL Manual de Derechos Humanos del Interno. MEXICO 1995. Pág. 13.

Del citado Manual de Derechos Humanos del Interno en el Sistema Penitenciario Mexicano en el Capítulo, referente a Derechos Humanos Relacionados con la Situación Jurídica de los Internos encontramos que:

“Dentro de la prisión, la situación jurídica de los internos se refiere a la condición que guardan frente al derecho, de acuerdo con la cual son considerados, básicamente, como procesados o como sentenciados.”⁶⁴

“Como todos los internos del sistema penitenciario mexicano, excepción hecha de la privación de libertad y de la suspensión de los derechos y las prerrogativas que ordena la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para las personas privadas de la libertad, las autoridades del Centro tiene él deber de cuidar que en todo momento se les garantice el ejercicio pleno de los derechos civiles, sociales, económicos y culturales que sean compatibles con su condición en reclusión.”⁶⁹

Como lo establece el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, y en este capítulo de este Manual de Derechos Humanos del Interno en el Sistema Penitenciario. “Los derechos y obligaciones que tienen los internos de un centro de reclusión deben de estar claramente definidos en un reglamento interno, que debe ser dado a conocer a todos los reclusos; por ello, es su derecho conocer ese reglamento y poseer un ejemplar.”⁷⁰

Ahora nos referiremos a los individuos que se encuentran sujetas a prisión y que tiene derecho a los:

Derechos Humanos aplicables a las personas procesadas

“Estar en situación de procesado significa que ha sido acusado de cometer un delito y, por lo tanto, se le ha sometido a un proceso penal

⁶⁴ Idem. Pág. 15

⁶⁹ Idem. Pág.

⁷⁰ Ibidem. Pág.15.

para que un juez determine su responsabilidad sobre ese hecho y, en su caso, dicte la sentencia. La responsabilidad de las autoridades del Centro se limita, por lo tanto, a garantizar su estancia dentro del establecimiento como medio preventivo.⁷¹

“Durante su proceso, el procesado también tiene derecho a estar ubicado en una institución exclusiva para la prisión preventiva o de procesados o, también, en su caso a estar separado por completo de los internos que ya cumplen una sentencia. Lo anterior tiene como finalidad evitar sea “etiquetado” como delincuente mientras está siendo procesado, lo cual reviste una importancia esencial en caso de que reciba una sentencia absolutoria.”⁷²

Se menciona en este párrafo, lo que en el artículo 18 de nuestra Constitución refiere a estar separados los procesados de los sentenciados, en institución para la prisión preventiva, recordando que nadie excepto el juez y sólo mediante el debido proceso, puede determinar su inocencia o culpabilidad.

En resumen, un procesado tiene derecho a que:

“Se presuma su inocencia hasta que no haya una sentencia condenatoria que declare su culpabilidad.

Se le ubique en una institución especial para la custodia preventiva de procesados o, en su defecto, en una área diferente de la que ocupen los sentenciados.

Le sean otorgadas todas las facilidades para establecer comunicación con el exterior, que le permita: hablar con su representante legal, conseguir datos, localizar testigos y todo lo que sea necesario para su defensa.

⁷¹ Idem. Pág. 17

⁷² Idem. Pág. 18.

Le sea facilitada toda la información relativa a su proceso que obren en poder de las autoridades de la institución, en el momento en el que lo solicite y de acuerdo con los procedimientos establecidos para tal efecto.

A no pagar dinero o favores a las autoridades que medien en su favor o que le propongan ayudarlo legal o ilegalmente,

Le sea asignado un traductor de su confianza, en caso de ser necesario.

Le sea computado el tiempo que haya pasado recluso en prisión preventiva, en caso de recibir sentencia condenatoria, como parte de su cumplimiento.

Le sean computadas las actividades laborales, educativas y de capacitación que hubiese desarrollado en prisión preventiva, para el otorgamiento de los beneficios de reducción de la pena, en caso de recibir sentencia condenatoria.

Ser informado de inmediato y puesto en libertad a la brevedad posible, en caso de recibir sentencia absolutoria.

Se le proporcione toda la información sobre los actos de las autoridades que afecten su estancia en reclusión, con excepción de los casos permitidos por la Ley y fundados y motivados por la autoridad. Asimismo, a ser sentenciado dentro del plazo de cuatro meses a un año, establecido en la Constitución; lo cual las autoridades del Centro podrán hacer notar al juez cuando el tiempo esté próximo a cumplirse.”⁷³

Derechos Humanos aplicables a las personas sentenciadas

“Estar en situación de sentenciado significa que un juez ha dictado ya una sentencia que lo condena a la privación de la libertad.

⁷³ Idem. Págs. 19 y 20

El deber de las autoridades del Centro es que permanezca dentro de la institución hasta que llegue el momento de su liberación, y durante este tiempo proveerlo de toda la información relativa a la ejecución de su sentencia.”⁷⁴

Es importante que sepa que una vez que ha sido sentenciado, el juez penal deja de tener competencia sobre su caso, a menos que esté de por medio la apelación de la sentencia o el amparo. En adelante, su caso es responsabilidad de la dependencia de la que controla la ejecución de las sanciones, es decir, su asunto queda a cargo de las Direcciones de Prevención y Readaptación Social.

Como sentenciado, además de los que corresponden a toda la población del penal, tiene algunos derechos especiales que le deben ser absolutamente respetados. Estos derechos son:

“Ser ubicado en una institución especial para la compurgación de penas, o en su defecto, en una área por completo diferente de la que ocupen los procesados.

Que le sea facilitada toda la información relativa a la compurgación de su sentencia que obre en poder de las autoridades de la institución, en el momento en que lo solicite y de acuerdo con los procedimientos establecidos para tal efecto.

Que le sea computado el tiempo que haya pasado en prisión preventiva como parte del cumplimiento de la sentencia.

Que para el otorgamiento de los beneficios de reducción de la pena, le sean computadas las actividades educativas, laborales y de capacitación que desarrolle durante la prisión preventiva o mientras compurgue la sentencia.

⁷⁴ Idem. Pág. 20.

A ser informado de inmediato y puesto en libertad a la brevedad posible en el momento en que la autoridad correspondiente decida su liberación.

A solicitar el traslado a una institución cercana a su ciudad de origen, al lugar donde viva habitualmente o a donde resida su familia.”⁷⁵

⁷⁵ Idem. Págs. 20 y 21.

Capítulo Cuarto

Marco Sociológico de la Convivencia entre Procesados y Sentenciados en los Reclusorios del Distrito Federal y su Trascendencia Social.

1. La Problemática Planteada y sus Inconvenientes.

A lo largo del desarrollo de la presente investigación, encontramos varios factores sociales que han influido. Empezaremos por dar el concepto de Factor " Se entiende por factor, en general, todo elemento que opera como fuerza actuante, o agente, sobre algo, influyendo en su configuración o en su modo de ser."⁷⁶

México ha crecido y se ha desarrollado pero también sus problemas lo hicieron, a la par de ello, por lo que se han generado muy diversas situaciones que afectan a la nación, así vemos que personas de la provincia abandonan sus lugares de origen emigrar a las grandes ciudades, la existencia de un incremento de la población en las urbes, los altos índices de natalidad, la gran demanda de vivienda a precios bajos y la escasa oferta de la misma a dichos precios, el incremento del desempleo, la situación económica del país y aunado a todo esto la crisis económica mundial. Sin embargo, uno de los problemas más fuertes que en México se vive es el de la delincuencia, por los factores que la producen, como los que ya se señalaron, pero sin duda alguna por la corrupción de las autoridades, que han sido infiltradas por las mafias organizadas, al grado de proteger a los delincuentes, quienes han superado a los cuerpos policiacos, no nada más físicamente, sino con armamento y con logística, generando todo esto, el incremento de las conductas delictivas de los individuos, que

⁷⁶ SENIOR GONZALEZ ALBERTO F. Sociología. Editor y Distribuidor Francisco Méndez Oteo. De. 9a. México 1983. Pág. 203.

transgreden las leyes que rigen la convivencia pacífica de cualquier sociedad, y si vemos que la misma sociedad mexicana, tiene una gran mayoría de jóvenes, que necesitan ser debidamente orientados, guiados y dirigidos para que puedan ser honestos ciudadanos, buscando un futuro mejor y que los ahuyente de cometer dichas conductas delictivas.

Por lo que con relación a nuestro estudio, se busca prevenir que los ciudadanos lleguen a caer en un CERESO, y se les someta a un procedimiento judicial penal, o en su caso a ser sentenciados por un ilícito que cometieron, por lo que urge que en México, se tomen verdaderas medidas, no que repriman, sino que orienten, para poder salvar a esa juventud, y futuro de México, pero así también medidas que readapten al que actualmente es delincuente.

Encontramos en este orden de ideas, que los sujetos que normalmente transgreden las leyes pertenecen a la clase baja media, destacando que hoy en día delinquen en todas las clases sociales. Las clases bajas se sienten marginadas y demuestran su inconformidad cometiendo una serie de actos que han atentado contra el patrimonio y la seguridad de las personas que integran la Sociedad. Pero desafortunadamente al llevar este tipo de vida se acostumbran a lo fácil, y como lo dicen los delincuentes " para que buscar un empleo mal pagado, si en una hora consigo más, de lo que ganaría en una quincena".

La realidad es que la delincuencia ha rebasado los límites permisibles, y ha lesionado las fibras más sensibles no sólo de esta Sociedad, sino de todas. Es la lucha de la Sociedad contra grandes mafias que están organizadas y como se comento anteriormente cuentan con la protección de las autoridades

Existen grupos no gubernamentales, en conjunto con la sociedad, y la autoridad tratando de buscar alternativas y la forma de solucionar el enorme problema de la delincuencia.

Si bien es cierto, que los daños que sufre una persona desde el momento de la detención, hasta el auto de formal prisión, son de diversos factores, que van desde su persona en lo físico, su familia, lo psicológico, lo económico y en sus valores morales, estos puntos son muy importantes dada la afectación que sufre el sujeto y en especial de su núcleo familiar que le rodea, el grado de sufrimiento del individuo en lo particular, se concretar en dos tipos de situaciones. La primera en aquellos individuos que se encuentran por vez primera bajo la aplicación de prisión preventiva por delito que merezca pena privativa de libertad en forma contraria y como segunda opción, los que en su haber han tenido uno o varios ingresos, la realidad es de todos conocidos los problemas que se viven en los reclusorios, o cárceles, en la Prisión Preventiva se ha criticado la indiscriminada utilización y aunado a esto los daños causados por la misma, y que obviamente se ven reflejados en los sujetos que se encuentran recluidos en este tipo de Institución, por que esto ha traspasado los muros, se dice que: "la prisión preventiva es una fuente inagotable, de toda una serie de sufrimientos e influencias nefastas. Sufrimientos físicos, morales y materiales que pueden serle infligidos desde el momento mismo de su detención, e influencias nocivas que derivan del hecho de recluir al inculpado en un establecimiento penal cuyas condiciones en general, en todo tiempo y en todos países, se han distinguido no precisamente por ser establecimientos carcelarios modelos, en los que impere una recta administración y se siga una sana política criminal, sino todo lo contrario."⁷⁷

Los daños que sufre el sujeto en muchos casos llegan a ser irreversibles, queda con un rencor, y una amargura difícil de superar, la triste realidad que viven día a día, da como consecuencia en su vida personal un desequilibrio, y la relación con su familia también es dañada y puede llegar incluso a la desintegración de la misma, y por ende los ingresos económicos se ven afectados. El indiciado o procesado sufre la humillante aplicación de la medida, esto conlleva daños personales y que socialmente acarrea la anticipación de una

⁷⁷ RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, JESUS. La Detención Preventiva y los Derechos Humanos en Derecho Comparado, Edit. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas. De. 1a. México 1981. Pág. 33

futura sentencia. El martirio de un indiciado comienza cuando es puesto a disposición del juzgado en turno, que se encuentra ubicado en el reclusorio respectivo y espera la aplicación de la futura sentencia, ubicarlo en el área de nuevo ingreso, no podemos olvidar el tiempo en el que estará recluido primeramente y que es de 72 horas conforme a lo dispuesto en el numeral 19 de Nuestra Carta Magna, comentado en el capítulo anterior, el juzgador debe de tomar la decisión de resolver el futuro jurídico del procesado, manejado en el supuesto legal de que no excederá de este término, pero la realidad es otra ya que son muchos casos, en los que se excede de este término que prevé a la Ley Suprema, y esto en el sujeto se vuelve un verdadero suplicio y sufrimiento para su familia.

La maestra Olga Islas de González Mariscal, enuncia en 12 puntos, los daños que causa la prisión preventiva los cuales transcribimos y son los siguientes:

“Los prejuicios más importantes, los que han dado lugar a la polémica sobre la legitimidad de la medida y siempre y en todo momento se deben tener presentes, ocasionados por la prisión preventiva, son los que recaen en el sujeto al que se le imponen:

- 1.-Implica la privación de libertad del procesado;
- 2.-Segrega al procesado, de su núcleo familiar y de su ámbito social;
- 3.-Con lleva la pérdida de trabajo;
- 4.-Produce sufrimientos físicos o materiales, psíquicos y morales del procesado
- 5.-Somete al procesado a la contaminación carcelaria, cárceles inadecuadas e insalubres, hacinación y forzosa convivencia con delincuentes, quizás habituales o culpables de delitos graves;

6.-Da lugar a una desigualdad entre procesados los que sufren prisión preventiva y los que no la padecen;

7.- Disminuye considerablemente las posibilidades reales de defensa;

8. -Constituye, por sí misma, un medio de coacción para el inculpado quien psicológicamente se siente completamente desprotegido y en situación de inferioridad frente a las autoridades;

9.-Genera un trato despectivo y atropellamiento por parte del personal de prisión;

10.-Suscita juicios por parte de periodista y en general de la opinión pública, que atacan la dignidad y el buen nombre del procesado;

11.-Estigmatiza y, como consecuencia genera desprecio en un sector considerable de la sociedad; y

12.-Constituye una injusticia irreversible e irreparable en todos los casos de sentencia absolutoria.⁷⁸

De los doce puntos citados reafirmamos lo que ya habíamos comentado, en cuanto a los daños que sufren los sujetos que son privados de su libertad.

2.- Las Diferencias y Semejanzas Entre Procesados y Sentenciados.

En común tienen que ambos tanto procesados como sentenciados se encuentran privados de su libertad personal, estos son los sujetos que se mueven en este drama penitenciario.

⁷⁸ ISLAS DE GONZALEZ MARISCAL, OLGA. La Prisión Preventiva y Constitución Mexicana, ensayo Obra Jurídica Mexicana T. IV, Edit. Procuraduría General de la República, México 1987. Págs. 3301, 3302.

Explicaremos que por una tradición médica y no jurídica, en México se les llama "internos" o "internados", a estos individuos, por que se considera al delito como el producto de una enfermedad, y por ende se le considera una persona enferma y se le debe de internar en un instituto para su tratamiento y curación.

"De acuerdo a esta denominación médica, en México clasificamos a los "internos" de la siguiente manera:

1.- Internos - arrestados. Son aquellos que se encuentran privados de su libertad en un establecimiento para arrestos administrativos, en virtud de haber violado un Reglamento de Policía y buen Gobierno, o por haber sido sujeto a una medida disciplinaria, impuesta por una autoridad jurisdiccional.

2.- Internos - procesados. Son aquellos que se encuentran en un establecimiento penitenciario en estado de custodia preventiva.

3.- Internos - condenados definitivos. Son aquellos que se encuentran en un instituto de ejecución de penas, compurgando sus condenas.

4.- Internos - inimputables. Son aquellos que se encuentran en un establecimiento médico especial, sujetos a medidas de seguridad."⁷⁹

Los internos - arrestados como bien se explica son aquellos que se encuentran privados de su libertad, por haber cometido una falta administrativa, Son los sujetos que se encuentran privados de su libertad, hasta por 36 horas en un establecimiento para el cumplimiento de arrestos, en virtud, de una resolución dictada por una autoridad competente, y por lo general es un Juez Calificador o un Comisario, que emite una resolución, al cometerse una infracción a los Reglamentos de Tránsito, Policía y buen Gobierno, destacando que si el infractor no tuviere dinero para pagar la multa impuesta por la

⁷⁹ OJEDA VAZQUEZ JORGE, Op. Cit. Págs. 57 y 58.

autoridad, debe conmutar dicha pena por un arresto hasta por 36 horas, previsto en el párrafo primero del artículo 21 Constitucional.

Lo internos - inimputables, o más propiamente dicho son los sujetos a una medida de seguridad por una enfermedad o deficiencia mental y que se encuentran sometidos, en un establecimiento especial, a la ejecución de una medida de seguridad detentiva, toda vez, que por su enfermedad, debilidad o anomalía mental ha incurrido en omisiones como delitos y que son considerados por las autoridades competentes como sujetos sumamente peligrosos.

El juez que advierta esta debilidad lo mandará examinar por peritos médicos, sin el perjuicio de continuar el procedimiento en la forma ordinaria. Pero en caso contrario de que se compruebe por parte de los peritos médicos, cesará el procedimiento ordinario y se abrirá el especial, en que la ley deja a criterio del juez la forma de investigar el delito del imputado, la participación que en él hubiera tenido y la de estimar la personalidad de éste; sin necesidad de que el procedimiento que se emplee sea similar al judicial.

Los procesados, son los sujetos que se encuentran detenidos en un establecimiento penitenciario, a disposición de la autoridad jurisdiccional como presuntos responsables de un delito, por el cual se encuentran privados de su libertad, y de un procedimiento penal, y por lo tanto, ellos no pueden ser considerados culpables, si no hasta que su responsabilidad venga a ser reconocida por una sentencia irrevocable de condena, tal presunción de inculpabilidad está sancionada por el artículo 36 del Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal que afirma textualmente "El régimen interior de los establecimientos de reclusión preventiva estará fundado en la presunción de la inculpabilidad o la inocencia de los internos".⁸⁰

⁸⁰ Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal. Impreso en los talleres Gráficos de Reclusorios y Centro de Readaptación Social D.D.F. Ciudad de México 1994. Pág. 16.

Señalaremos algunas nociones sobre resoluciones que dan lugar a privación de la libertad personal. Por custodia preventiva se entiende el estado de privación de la libertad en el cual viene a encontrarse el presunto responsable de un delito, enseguida de la resolución emitida por el Ministerio Público o del auto de formal prisión emitido por autoridad jurisdiccional. Por que se trata de una medida restrictiva de libertad personal.

1.- Asegura al procesado a la justicia y evita que éste se sustraiga, con la fuga, al proceso;

2.- Evita el peligro de que el procesado en estado de libertad, pueda influir sobre la regularidad de la investigación, destruyendo las pruebas, y

3.- Evita el peligro de que el procesado por un delito grave dejado en libertad, pueda provocar alarma social.”⁸¹

Si bien es cierto que el internamiento del procesado en la cárcel, es el inicio de la del estado de custodia preventiva.

Los sentenciados, condenados y ejecución penal. Los condenados son aquellos sujetos detenidos que como consecuencia de una sentencia definitiva, se encuentran en un Instituto Penitenciario, para cumplir la pena impuesta y que se deben cumplir, y en definitiva en el tiempo, por que la sentencia no es susceptible de modificación.

La semejanza entre los procesado y los sentenciados, es que los sujetos sufren daños desde el momento de la detención, hasta el auto formal prisión se dan una diversidad de factores, que van desde lo

⁸¹ OJEDA VELAZQUEZ, JORGE. Op. Cit. Pág. 61.

personal, lo físico, lo familiar, lo psicológico, lo económico, lo sociológico y lo moral, el daño sufrido en el individuo va en lo particular en dos situaciones, desde aquellos sujetos que por primera vez se encuentran sujetos que por primera vez se encuentran sujetos a prisión preventiva, o de los que tienen en su haber no uno sino ya varios ingresos, en algún Centro de Readaptación.

Concluiremos este punto, que una de las diferencias entre los procesados y sentenciados, es que los primeros puedan obtener su libertad si se comprueba su inocencia, y el sentenciado aunque también pueda llegar a recuperar su libertad pero si su condena es larga, dejará la mayor parte de su vida dentro de una Institución Penitenciaria.

Y una semejanza es que tanto sentenciados como procesados sufren la pérdida de su libertad, de valores, la desintegración de su familia, inestabilidad económica etcétera. Pero esto lo desarrollaremos en el siguiente capítulo

3.- Las Repercusiones Sociológica y su Trascendencia social.

3.1. En el Recluso.

También son llamados Reclusos, son los detenidos, condenados a la pena de reclusión, y se tiene que dar la ejecución penal o de la pena.

"Una sentencia es definitiva, cuando es irrevocable; es decir no es más susceptible de sufrir modificaciones. Se habla entonces de "cosa juzgada", para expresar una entidad fija, firme en el tiempo y por consecuencia se da:

I. En caso de una sentencia contra la cual no es admitido ningún otro recurso, por ejemplo las sentencias de la Suprema Corte de Justicia.

II. En contra de las sentencias de segunda instancia que no fueron impugnadas dentro del término fijado por la Ley y de aquellas contra las cuales no conceda la Ley recurso alguno. Por ejemplo aquellas sentencias que se instruyen por los delitos de vagancia y malvivencia.

III. En contra de las sentencias pronunciadas en primera instancia, cuando se hayan consentido expresamente o cuando expirado el término que la ley fija para impugnarla, no se ha interpuesto recurso alguno.”⁸²

Algunos de los tantos factores que sufren los individuos nómbrese iniciado, y posteriormente recluso, (sentencia definitiva) y que se enfrenta desde el momento de su ingreso, se elabora un expediente, tomarle fotografías, la ficha sinaléctica, revisarlo, desvestirlo, bañarlo etcétera.

Tanto el indiciado como el recluso sufrirán diferentes facetas que van a repercutir, dado su encierro, aunque la diferencia es que el indiciado puede darse el gusto de que al término de su proceso obtenga su libertad, si es encontrado inocente por no haber cometido una conducta delictiva, y el recluso al agotarse en su totalidad el proceso en todas sus fases, hasta llegar a la sentencia definitiva, tenga una condena de privación real de la libertad.

Estos sujetos sufren reacciones depresivas, padecen tristeza y una soledad que los devora, sin valores, se angustian por la situación que ahora tienen ellos, sus familiares. Al encontrarse en este lugar, y pasando el tiempo, esto puede provocar el irse destruyendo poco a poco, y si no se resuelve su situación, escaparse o en quitarse la vida.

⁸² OJEDA VELAZQUEZ Op. Cit. Pág. 62 y 63.

Otras manifestaciones son las reacciones agresivas contra todo, a las autoridades, a su familia, a todo lo que lo rodea, actitudes de reproche, agresiones verbales, golpear, reñir, amenazas de tipo físico, comportamiento rebelde, si es un indiciado busca relacionarse con los reincidentes, y si son sentenciados el modo de hacerlas pasar mal los demás, se busca liderazgo se buscan las formas de fugarse o con marcadas tendencias de auto destrucción.

Pueden aparecer reacciones pasivas tales como la adaptación a este medio de prisión, el no querer buscar problemas con los demás, ya sea con los compañeros, con los custodios el tratar de buscar medios de subsistencia dentro de la misma Institución, él aprender a convivir aunque con dificultades y el tratar de asimilarlo lo mejor que pueda.

Estas pueden ser algunas de las tantas reacciones que llegar a tener en sus conductas, los sujetos al encontrarse privados de la libertad con desequilibrios que acarrear para sí, su familia, los reclusos sufren una serie de degradaciones, tales como humillaciones se deprimen etcétera siendo la supervivencia en estos lugares muy difícil, además de profanaciones en su persona, ya que sufren una separación tajante del mundo exterior y de mundo interior.

Con relación a lo anterior en una entrevista realizada con algunas reclusas, y el testimonio de un ex interno, ellos declararon y coincidieron que dentro de una Institución Penitenciaria, los procesados como sentenciados, existe un punto polémico, y que se ha ido agravando y es el problema de la alimentación, ese factor afecta a los individuos recluidos, y es por la mala nutrición que tienen, ya que la comida es mala y es elaborada con materias primas deficientes, no existe la higiene debida, las proporciones de las raciones son muy pocas, se llega a agotar la comida, por que predomina la "ley del más fuerte", los reos se forman en un asola fila pero llegan al grado de arrebatarse el alimento, lo cual deriva que algunos solo alcancen frijoles si bien les va, es evidente que existe esta especie de rapiña por los alimentos, y esto afecta aún más la estabilidad de los internos, existe la violencia diaria por la comida, y es una situación que se vive

diariamente, motivo por el cual tiene que recurrir a sus familiares a solicitarles dinero.

Y es por esta situación, la mayoría de los internos prefieren prepara sus propios alimentos, agregaron también que aunque los dormitorios cuentan con un comedor pero que no son utilizados, dado que se encuentran en total abandono, por los alimentos que les llevan sus familiares pueden subsistir, ya que en una Institución Penitenciaria se debe pagar por todo.

Agregaron también que los dormitorios se encuentran en pésimas condiciones, en los cuales si la capacidad es para dos lo ocupan veinte, es obvio que padecen una gran sobrepoblación y dentro de este contexto se trata de vivir en condiciones un poco mejores aunque sean tan adversas.

De la Revista Impacto, en su número 2527.2 de 2 de agosto de 1998, en su artículo, Reclusorios Negocio Redondo, hace referencia a las irregularidades, pero destacando que los internos viven innumerables hechos violatarios de los derechos humanos que emanan de la propia reglamentación; se violan las garantías de los reclusos.

Otro punto importante es la corrupción empieza con la superpoblación; los 10 centros existentes en el Distrito Federal, tienen una capacidad para albergar a 7 mil 599 reclusos; 7 mil 287 hombres y 312 mujeres, sin embargo, hasta marzo del presente año la comunidad en los CERESOS era de 14 mil 157 internos que habitan en condiciones inhumanas, degradantes, insalubres y de hacinamiento.

Ante este panorama, empiezan a crearse condiciones de vida distintas entre la misma población. Quienes pueden pagar los servicios básicos como luz, agua y comida, al menos no se preocupan por esta situación pero aquellos que no cuentan con recursos viven un permanente hacinamiento y condiciones infrahumanas.

El precio que tienen que pagar por la protección es muy cara, el personal que presta sus servicios en las cárceles frecuentemente usa su posición para acercarse a los internos, con el fin de ofrecerles protección a cambio de fuertes sumas de dinero, aunque muchas veces, prefieren ejercer el control de manera indirecta a través de los propios reclusos.

Esto da origen a los grupos de poder integrados por aquellas personas con posibilidades económicas que contratan a otros internos, quienes ante la imposibilidad de contar con un trabajo bien remunerado, prefieren trabajar con otro preso sin importar de que se trate de actividades ilícitas como la venta de droga y alcohol o prostituyéndose.

Esta práctica de corrupciones y extorsiones a los internos ha sido agravada por un ambiente de impunidad que dejan en estado de indefensión a quienes no pueden pagar o cubrir los requerimientos de las autoridades y de los reclusos en el poder.

3.1.1 José Luis.

José Luis es un ex interno, trabaja vendiendo bolsas de plástico, en un barrio popular, "Tepito" él comentó que estuvo recluido 8 meses, el motivo acusado por asalto y robo a una persona, menciona salía de trabajar y presencié este delito, el lugar desde donde presencié todo era demasiado cerca los delincuentes traían armas y comenzó una lluvia de balas por est motivo se permaneció ahí, llegó la policía, huyen los hampones, comienza una persecución por algunos policías y otros se quedan para auxiliar ala persona asaltada, el mencionado al ver a José Luis, lo acusa de haber participado en el asalto, y los policías lo detienen. Menciona él que empezó un infierno, argumentando ante la autoridad que era inocente, se le dicta auto de formal prisión, le avisa a su familia, con relación a la misma lo desarrollaremos en el siguiente punto.

Mientras seguía el proceso su curso normal, dentro del penal encontró a varios conocidos que se dedican a robar y extrañados de encontrarlo ahí le dijeron "bolsa", su apodo, que haces en este lugar, él conocerlos le ayudó de gran manera por que de estos individuos recibió protección, de los abusos de otros presos. Pero definitivamente sufrió humillaciones, vejaciones, necesidades, hambre y la imperante necesidad, de solicitarle a su esposa Araceli dinero, para poder sobrevivir dentro del Reclusorio.

José Luis, menciona que en este tipo de lugares te vuelves adicto a las drogas, te ofrecen de todo lo inimaginable, de todos los precios, variedades de drogas.

La vida transcurre, lentamente asfixiante, el tiempo es eterno en su paso, esperar los días de visita, ver a mi esposa Araceli, y ver a nuestros tres hijos, cuando está tu familia contigo, esos momentos los deseaba eternos, que no terminaran, pero lo que más anhelaba más era mi libertad, odiaba el momento en que presencie ese asalto, ese justo momento. En un careo que sostuve con el señor del asalto el confeso que dudaba que no recordaba bien a los delincuentes, hasta que admitió que no había sido yo, y después de ocho largos meses y los trámites correspondientes, obtuve mi libertad.

3.1.2. Centro Femenil de Readaptación Social.

3.1.3 Testimonios de Mujeres en Prisión.

Es de resaltar que, mucha de esta información nos fue otorgada por Trabajadores Sociales que laboran en esta Institución, internas, y familiares de las reclusas, por que se asistió en días de visita. Este Centro fue creado en el año de 1976, como Centro Médico, en general para hombres como para mujeres en prisión, aunque en un principio

así fue, en su funcionamiento como hospital hoy en día éste lugar es la Penitenciaría Femenil, que debió estar ubicada en Santa Martha Acatitla, pero los vecinos del lugar se opusieron a que estuviera en su barrio, y en lugar de la Penitenciaría se encuentra una escuela, y por éste motivo el Centro Femenil de Readaptación Social está por el rumbo de Tepepan, destacando que aquí se encuentran las mujeres sentenciadas.

Históricamente en nuestra cultura mexicana, desde la época prehispánica la mujer representó un papel de suma importancia para los pueblos mesoamericanos, las principales deidades se representaron con una advocación femenina; pero existía una franca división en las tareas cotidianas encomendadas a los varones y a las mujeres, a tal grado que la mujer rara vez podía tener acceso a los privilegios, en donde el factor determinante para ello fue la fuerza física y la estructura anatómica, características del varón.

Con el advenimiento de la cultura europea a nuestro continente se recreó un sincretismo cultural que ha prevalecido hasta nuestros días, reafirmando el dominio del sexo masculino sobre el femenino. Pero al pasar el tiempo en el año de 1928 cuando el Código Civil para el Distrito Federal, estableció la igualdad jurídica del hombre, otorgándole a ésta los derechos civiles, lo que significó la autorización para ejercer un empleo, profesión o industria, dedicarse al comercio o administrar sus propios bienes libremente.

En los tres Reclusorios del Distrito Federal aunque son para varones, dentro de éstos centros, hay unos anexos donde se encuentran las mujeres sujetas a un proceso.

El perfil de la mujer en prisión, es que se encuentran en edad reproductiva y la edad promedio es entre los 18 y los 35 años. Los delitos más comunes que suelen cometer son Delitos Contra la Salud, Narcotráfico, Homicidio. Otra de las características es que por lo regular son madres solteras y por presiones económicas, y en algunos casos el medio, sus parejas las envuelven y las chantajea y

desafortunadamente cometen este tipo de conductas delictivas. Pero irónicamente al caer en prisión, a parte de perder su auto estima, sus parejas las abandonan a su suerte, y para sus familiares es un golpe muy duro de asimilar, y aunque posteriormente salgan los integrantes de su familia tardan en volver a tenerles confianza.

El 80% de estas mujeres son madres, dentro del Centro Femenil se les atiende al momento del parto, sus hijos permanecen con ellas hasta los 5 años de edad, dentro de la Institución se encuentra en CENDI, para los niños, los días de Reyes e incluso en Navidad, reciben juguetes, no solo por parte del Gobierno, sino también por Patronatos y Empresas particulares.

Destacando que aunque cuentan con atención ginecológica, el Servicio Médico de este Reclusorio carece de los medicamentos necesarios; la asistencia médica es deficiente, un pediatra se encarga de cubrir un horario de cuatro horas y media al día de lunes a viernes y la medicina hay que comprarla en el exterior, por que ahí es una cárcel para adultos y no se tiene por que atender niños.

Los requerimientos para la visita íntima, son excesivos pero a pesar de cumplirlos las mujeres deben pagar para poder acceder a este derecho, (se tienen un margen de 8 horas para este tipo de visita), son comunes las violaciones por parte de custodios y funcionarios de los reclusorios femeninos. El nivel educativo es de 10% de analfabetismo.

En el caso de las mujeres, hay otras agravantes en su contra, pues no sólo deben protegerse de la extorsión económica, también les afecta el hostigamiento sexual del que son objeto por una parte de un grupo de lesbianas que en contubernio con las autoridades, las mantiene bajo control y por otro lado del personal de custodia que goza de impunidad y quienes difícilmente llegan a ser investigados y mucho menos sancionados.

Sandra, ¿Cómo es tu vida en prisión? No es fácil, principalmente el lesbianismo, este grupo te quisiera tener taloneando, o si les gustas

el hostigamiento es peor, cuando se llegan a enterar que tus familiares te visitaron suben a pedirte dinero, aunque sean cinco pesos, tienes que imponerte a este tipo de situación, si vistes bien te agreden o quieren tu ropa, tienes que defenderte, por que aquí te cobran por todo.

Sandra, Tienes hijos. Sí y mi mamá me los cuida, y no los quiero aquí conmigo en este encierro y como los quiero mucho, por que ellos no merecen esto. Los días de visita me da gusto verlos, pero cuando lloran me siento muy impotente sé que al final se irán y no podré estar a su lado. Sinceramente no sé lo que haría, a ella la amo machismo y espero que algún día me perdone por todo el sufrimiento que le he causado.

Patricia, (una mujer muy joven). Como es tu vida en prisión, Difícil, tienes que sobrevivir, y pagar por todo. Yo me case muy joven a los 17 años con una persona que me llevaba 15 años, a los seis meses me separé de él por que me golpeaba y además se juntaba con "bandas" y al poco tiempo me enteré de que lo habían matado y su familia me acusa de haberlo hecho. Tengo ganas de estudiar terminar mi preparatoria, quiero estar con mi familia, y sobre todo que mi mamá me abrace por las noches para sentirme más protegida, y quisiera que mi expediente fuera revisado.

Tere, (una mujer madura). Acepto que desde muy joven, me gustaba el relajo, me gustaba la sensación de estar drogada, tengo siete hijos, sufría mucho. Trabajé en carnicerías, y me juntaba con personas que me influenciaban a robar. Ahora me acusa de haber robado \$ 150.00 pesos y un reloj, les digo que yo no lo hice por que me estaba portando bien, pero de veras yo no fui. Admito que me he portado mal pero eso fue antes, quiero estar con mis hijos.

Cómo es tu vida en prisión. Triste difícil, además por que las lesbianas son un grupo muy fuerte, distribuyen droga, aquí si no hay corrupción no hay poder. El precio de los chochos es de \$18.00 pesos, la cocaína \$ 60.00 pesos, aunque sé que en otras cárceles cuesta \$ 65.00 pesos aquí hay variedad de todo tipo de droga.

Las mujeres de hoy en México aspiran a un nivel de vida mejor, que se les incluya de manera decisiva en los cambios que se dan a nivel nacional, y no solo ser espectadoras del desarrollo social, hemos de reconsiderar la vinculación de la mujer con la familia y las formas de compartir responsabilidades con la sociedad en su conjunto.

La problemática que afecta a la mujer mexicana de fin de siglo es múltiple y variada, como ser humano o como integrante de la familia, ya que asume diariamente, otras tantas, la violencia intrafamiliar, sexual, por obtener el acceso a la educación, al trabajo y debidamente remunerado, una mayor participación política y a todas aquellas condiciones que permitan la cabal contribución de las mujeres a la vida colectiva.

Es de destacar que uno de los problemas más frecuentes que enfrentan las mujeres es la violencia dirigida contra ellas, y es por el sólo de ser mujeres. En si la violencia sistemática contra la mujer constituye la violación de una serie de derechos y libertades fundamentales entre los cuales el derecho a preservar la integridad y seguridad personal, a no sufrir tratos crueles e inhumanos, el derecho a la vida, a tener una familia, a decidir de manera libre y responsable e informada sobre el número y el esparcimiento de sus hijos, y a una convivencia pacífica, entre muchos otros.

La violencia intrafamiliar, se da cuando en el momento en que algunos de los miembros de la familia recurren a los golpes, y por ende a las agresiones verbales o deje de cumplir con sus obligaciones en su trato diario con los menores y adultos de la casa, comete violencia intrafamiliar.

Efectivamente la violencia es un reflejo instintivo de los animales, y los seres humanos deben de desecharla mediante el uso de la razón, pues las relaciones familiares deben basarse en principios de igualdad, respeto y comprensión. La aparición de la violencia intrafamiliar se genera como consecuencia de la creencia errónea de que la diferencia

de sexo implica desigualdad, de la imitación de conductas familiares, y es que el agresor se comporta de manera similar a las experiencias vividas en su hogar durante su juventud; por la convicción equívoca de que el agresor debe ejercer autoridad de manera ilimitada y por lo tanto arbitraria, una de las causas es la falta de comunicación entre los miembros de la familia; por la existencia de vicios, como el alcoholismo y drogadicción en alguno de los integrantes de la familia o por problemas de personalidad.

El problema puede prevenirse, a través de la transmisión de valores morales y cívicos que formen individuos y seres útiles para la sociedad en que se desarrollan, evitando que las diferencias existentes entre la pareja deriven en agresiones

3.2. En la Familia.

Uno de los factores que derivan de esta situación, es la **DESINTEGRACIÓN FAMILIAR**, pues resulta difícil que tanto el reo, como la familia se adapten, que asimilen esta situación, dado que la desintegración que se vive en la familia, afecta directamente al reo, pero innegablemente también a los integrantes de su familia.

Al no tener una educación adecuada y bien orientada, alguno o algunos de los integrantes de una familia, se pueden dejar llevar por conductas nulas que tengan a su alrededor. Surgen diversos factores que desequilibran aún más a la familia, los integrantes de la familia, presentan alteraciones en su conducta, depresiones y resentimientos, ya que van dejando atrás los valores que alguna vez existieron y estos son: la unión familiar, el amor, la confianza y el respeto.

La unión familiar es muy importante por que es una necesidad natural y social, lo es para el desarrollo de la persona humana, el cual no podría subsistir sin el apoyo de la misma, la familia es un grupo social elemental, por que es la base de la sociedad, pues de ella dependen otro tipo de formas de solidaridad humana. La autoridad de

la familia, su buena o mala organización, puede generar vínculos de superación importantes o lo contrario, la degeneración de sus mismos vínculos, que se ven reflejados en su estructura, como de todo organismo social, y por lo regular en la sociedad.

Se considera a la familia actualmente, por ser una institución fundamental que debe ser duradera para poder garantizar la educación y protección de los hijos, pero llegan a existir factores que afectan, mismos que llegan a producir la desintegración familiar.

Un aspecto muy importante y que señalaremos es que si el procesado, indicado, sentenciado, recluso, llegasen a obtener su libertad, les es muy difícil volver a adaptarse a su entorno familiar, ya que no encontrará las condiciones que había dejado, antes de ser privado de su libertad, su hogar fue perdiendo identidad, valores etcétera.

El período de reclusión es largo, por que los procesos penales son muy dilatados, y los sujetos se encuentra incomunicados con el exterior, y cuando llegan a obtener su libertad y regresan a u entorno familiar, es lógico pensar que la adaptación no será fácil para nadie, se encontrará el sujeto con rechazo hacia su persona, el no tenerle la misma confianza de antes, y la familia de ahora es distinta a la que había dejado.

Otro factor importante, y que afecta a la familia es de la economía, ya que actualmente el país está atravesando por una situación económica muy crítica, y deriva de este problema que también se afecte a la familia, por que se tiene que satisfacer las necesidades de la misma, y del reo también, ya que la situación dentro de este tipo de lugares es muy cara por que hay que pagar por todo, por la corrupción existente de las autoridades, custodios se ha vuelto un círculo vicioso, la familia no se escapa a esta situación y es víctima de la corrupción, por que al visitar a su familiar, también tiene que pagar, el sello de estafeta \$ 5.00 pesos, grupos familiares una cantidad igual o de \$ 3.00 pesos, evitar la revisión Un pago más por que por todo se debe pagar, para mandar avisarle al interno, lo mismo.

Si, la economía afecta en la familia, por que se les tiene que dejar dinero, llevarles despensa y algunos otros satisfactores que los internos necesiten, sin olvidar el cubrir las propias necesidades de su familia destacando que no siempre se cuentan con los requisitos mínimos de satisfactores mínimos por que no se tiene la suficiente solvencia económica que se quisiera.

Por la situación que se vive y en este orden de ideas los sujetos que más sufren esta situación, son los de la clase media baja pero ahora se encuentran de todos los estratos sociales, ya que se ve afectado al patrimonio de las personas por la delincuencia, la inseguridad, la falta de trabajos bien remunerados, etcétera. Y estos son varios de los factores que enfrenta la sociedad.

3.3 En la Sociedad.

Los seres humanos somos componentes de la sociedad, además de ser motores vivientes de la misma, la sociedad se puede contemplar como si estuviéramos fuera de ella y sobre la cual podemos actuar, constituye además el marco en el cual nos desarrollamos.

"El hombre está a la vez dentro y fuera de la sociedad. Por una parte, el hombre constituye un ingrediente en la sociedad; y además, lleva lo colectivo dentro de la misma estructura humana. Pero de otro lado, puede oponerse a la sociedad como contemplador de ella, como crítico y como reformador de ella."⁸³

El hombre tiene que estar en contacto con los que le rodean, es decir con otros seres humanos, y dada su relación y evolución dentro de la misma, surgen factores que han cambiado la vida del hombre dentro de la sociedad, uno de los tantos factores son la delincuencia, la

⁸³ RECASENS SICHES, LUIS. Sociología. Edit. Porrúa. S.A. Ed. 3ª. México 1993. Pág. 258.

inseguridad, la vivienda, la pobreza, el alto índice de natalidad que ha generado la sobrepoblación, la falta de espacios para vivir, que las personas emigren a las grandes ciudades, factores que traen como consecuencia, que la misma sociedad y a los seres humanos en particular, afectando su economía y su patrimonio. Todos los sectores de la sociedad y clases sociales se han visto afectadas por estos problemas.

El sujeto que delinque se vuelve rencoroso, se acostumbra a lo fácil, y ámbito que lo rodea, el problema económico y aunado a todo esto la desintegración familiar, constituyen un factor para la desadaptación del mismo, el medio donde se desenvuelve, el no tener oportunidad de trabajo, las drogas, y el tipo de personas que lo rodean, esto se convierte en un círculo viciosos. Y su habitud es sin lugar a dudas uno de los factores principales que intervienen para agravar el problema, el vivir rodeado se la miseria, del crimen, en las "ciudades perdidas", "como paracaidistas" en terrenos que no son de su propiedad, es obvio y lógico, por que su vida en dichos lugares es hostil, y con actitud de gran resentimiento hacia toda la sociedad, y además de ser etiquetado, dado su lugar de origen.

Las oportunidades de trabajo de por sí son escasas, y a las personas que hayan salido de algún Centro Penitenciario, son consideradas gente de lo peor, criminales con antecedentes penales, se les cierran las oportunidades con mayor facilidad, las oportunidades de trabajo, por consecuencia de volver a delinquir.

3.4. En el Estado.

El Estado su *Ius Puniendi*, en su función lleva a cabo su poder sancionador que directamente sobre sus gobernado sus recae directamente sobre sus gobernados y en algunos casos sobre la libertad de algunos por haber cometido alguna conducta delictiva, da inicio a la medida cautelar, dentro del procedimiento penal, los

preceptos legales que dan fundamento a la prisión preventiva es el multicitado artículo 18 Constitucional que es la parte medular de nuestra tesis de investigación, además de apoyarse en los códigos respectivos, los reglamentos aplicables, los que se analizaron ya con anterioridad, en el capítulo tercero.

El Estado juega un papel muy importante por que tiene que generar recursos para el sostenimiento de los lugares de reclusión, participa la ciudadanía con el pago de los impuestos lo que quiere decir, que una parte de los mismos se destina para sufragar estos gastos, ya comentado que los familiares de los internos también contribuyen.

El Estado al erogar los gastos para la manutención de la Institución en cualquiera de las formas ya sea preventivo, compurgatoria, ya que estos gastos son excesivamente altos, en suma es muy elevado el costo para sostenerlos y la comparación con los resultados referentes a la readaptación no son muy buenas, pero la relación en cuanto a la desadaptación también es negativa, ya que nos percatamos de que son "universidades del crimen", fuente revista Proceso No. 1138 23 de agosto de 1998 y número 1146 de 18 de octubre del mismo año. Aquí la sociedad pondría en tela de juicio que por la vía recaudación de impuestos el presupuesto del Departamento del Distrito Federal, designa a la seguridad de la comunidad, pero se resalta que los resultados son otros.

Dentro de lo que representan los reclusorios, como centros productores de corrupción y de violencia, y aunado con el cambio de administraciones (directores) no se cumplen los programas para erradicar pero de raíz todos los problemas que existen en estos lugares y la corrupción de las autoridades. El costo diario de manutención de un interno es caro no solo para el Estado sino para todos como Sociedad.

Aunado a todos estos lastres la sobrepoblación juega un papel muy importante dentro de la Instituciones y las condiciones de vida que llevan los internos en estos lugares, la corrupción de las autoridades

aun que ya comentado, el rezago de la actividad judicial y la dilación en los procesos, la falta de la verdadera capacitación del personal que no está verdaderamente calificado para prestar sus servicios el mal funcionamiento de los talleres en general por estar descompuestas las máquinas (de costura), la burocracia etcétera, todo esto repercute en un déficit presupuestal, por no administrarlo como debiera ser, esto trae como consecuencia un gran caos y fracaso de las Instituciones Penitenciarias.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El Derecho, único, con diferentes contenidos para poder abarcar todas las esferas de la actividad humana, tal y como se desprende de nuestra investigación siendo. Una de las principales la rama del Derecho Penal.

SEGUNDA.- El Sistema Penitenciario Mexicano, refleja la situación actual de nuestra Sociedad, con la existencia de corrupción en las autoridades, siendo esta circunstancia una causa que impide el cumplimiento real del Derecho.

TERCERA.- La dilación en los Procesos Judiciales se suma a las deficiencias mismas que propician la sobrepoblación en las Instituciones Carcelarias.

CUARTA.- El personal Administrativo, Técnico, Médico y de Vigilancia de los CERESOS, carecen de la preparación adecuada y siendo necesario que se implementen verdaderos programas de capacitación para estos servidores públicos y así poder llegar a un cumplimiento del deber como trabajadores, y alcanzar un mejor servicio a la Sociedad.

QUINTA.- Los salarios que perciben las personas que prestan sus servicios para los Reclusorios del Distrito Federal, son muy raquíticos, lo que motiva que busquen por otros medios no legales, la obtención de más dinero, circunstancias que fomentan la corrupción y el abuso en los CERESOS.

SEXTA.- Los ineficientes Programas de Readaptación son elaborados, de acuerdo a la reglamentación, por los Consejos Técnicos Interdisciplinarios, asesorados por el Director del propio Reclusorio; estos programas deben contemplar aspectos laborales, de capacitación y educativos que tiendan a la superación de los reclusos.

SEPTIMA.- Se destaca que los consejos Técnico Interdisciplinarios no cuentan con una verdadera estructura en la formación profesional de su personal requerida, para realizar dichas funciones, lo cual imposibilita la capacitación; fuentes de trabajo y una pedagogía educativa adecuada para la población interna.

OCTAVA.- En general las instituciones carcelarias cuentan con pocas fuentes de empleo; limpieza del reclusorio, mensajería, cocina, lavandería, cuidados de áreas verdes, además de que los salarios son inferiores al mínimo establecido por la ley, reciben \$ 15.00 pesos y labora el 20% de la población penitenciaria.

NOVENA.- Desde una perspectiva sociológica, es necesario resaltar que el medio en que se desenvuelven los individuos sujetos a un proceso judicial penal o sentenciados, y por encontrarse reclusos en estos lugares, trae como consecuencia que dichas personas sean marginadas por la sociedad, incrementando las conductas antisociales de estos.

DECIMA.- El deficiente funcionamiento de las Instituciones Penitenciarias, al no darse la readaptación, cuando llegan a obtener su libertad, desafortunadamente vuelven a cometer conductas delictivas, propiciando en la reincidencia criminal.

BIBLIOGRAFIA.

- ◆ ADATO DE IBARRA, VICTORIA. LA CARCEL PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE MEXICO, EDIT. BUTAS, MEXICO 1972.
- ◆ BAILON VALDOVINOS, ROSALIO. DERECHO PROCESAL PENAL, EDIT. PAC. S.A DE C.V. MEXICO. 1993.
- ◆ BARRAGAN, JOSE. LEGISLACION MEXICANA SOBRE PROCESOS, CARCELES Y SISTEMAS PENITENCIARIOS, INACIPE, MEXICO 1976.
- ◆ BARRIO LOPEZ, FERNANADO. PRISION PREVENTIVA Y CIENCIAS SOCIALES, 1ª. ED., EDIT. PORRUA, S.A. MEXICO 1990.
- ◆ BURGOA ORIHUELA, IGNACIO. GARANTIAS INDIVIDUALES, 23ª. EDT. PORRUA, S.A. MEXICO, 1991.
- ◆ CARBONIER, JEAN .SOCIOLOGIA JURIDICA, EDIT. PORRUA, S.A., EDIT TECNOS, MADRID, 1982.
- ◆ CARRANCA Y RIVAS, RAUL. DERECHO PENITENCIARIO CARCEL Y PENAS EN MEXICO. EDIT. PORRUA, S.A. MEXICO, 1991.
- ◆ CARRANCA Y TRUJJILLO, RAUL. DERCHO PENAL MEXICANO, PARTE GENERAL. EDIT. PORRUA, S.A. MEXICO. 1977.
- ◆ CASTELLANOS, TENA FERNANDO. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DEL DERECHO PENAL. EDIT. PORRUA, MEXICO 1991.

- ◆ COLIN SANCHEZ, GUILLERMO. DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EDIT. PORRUA, S.A. MEXICO. 1991.
- ◆ CUELLO CALON, EUGENIA. DERECHO PENAL. BARCELONA 1956.
- ◆ CHINOY ELY. LA SOCIEDAD, UNA INTRODUCCION A LA SOCIOLOGIA . EDIT. FCE., MEXICO 1973.
- ◆ DELGADO MOYA, RUBEN DR. ANTOLOGIA JURIDICA MEXICANA. EDIT. INDUSTRIAS GRAFICAS UNIDAS S.C DE R.S MEXICO 1992.
- ◆ FERNANDEZ MUÑOZ, DOLORES EUGENIA. LA PENA DE PRISION (PROPUESTA PARA SUSTITUIRLA O ABOLIRLA) EDIT. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS DE LA UNAM, MEXICO 1993.
- ◆ FERRI, ENRICO. SOCIOLOGIA CRIMINAL. EDIT. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS DE LA UNAM, MEXICO 1991.
- ◆ GARCIA MAYNES, EDUARDO. INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DRECHO. EDIT, MEXICO. 1986.
- ◆ GARCIA RAMIREZ, SERGIO. LA PRISION. EDIT. PORRUA, S.A. MEXICO 1978.
- ◆ GARCIA RAMIREZ, SERGIO. JUSTICIA PENAL. EDIT PORRUA, S.A. MEXICO 1982.
- ◆ GARCIA RAMIREZ, SERGIO. MANUAL DE PRISIONES. EDIT. PORRUA MEXICO 1980.

- ◆ GARCIA RAMIREZ, SERGIO. PROCESO PENAL Y DERECHOS HUMANOS. EDIT. PORRUA, S.A., MEXICO 1980.
- ◆ GARCIA RAMIREZ, SERGIO. CURSO DE DERECHO PROCESAL PENAL. EDIT. PORRUA, MEXICO 1989.
- ◆ GOMEZ JARA, FRANCISCO A. SOCIOLOGIA. EDIT. PORRUA. MEXICO 1987.
- ◆ GONZALEZ BUSTAMANTE, JUIAN JOSE. PRINCIPIOS DE DERECHO PROCESAL PENAL MEXICANO, EDIT. PORRUA. MEXICO. 1989.
- ◆ HUACUJA BETANCOURT, SERGIO. LA PRISION PREVENTIVA. EDIT. TRILLAS, MEXICO 1989.
- ◆ ISLAS DE GONZALEZ MARISCAL, OLGA. LA PRISION PREVENTIVA Y CONTITUCIONMEXICANA. ENSAYO. OBRA JURÍDICA MEXICANA T. IV, EDIT. PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, MEXICO 1987.
- ◆ LABASTIDA DIAZ ANTONIO, ALFFREDO LOPEZ MARTINEZ Y/O. EL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO. EDIT. AMANUENSE. S.A. DE C.V., MEXICO 1996.
- ◆ MALO CAMACHO, GUSTAVO.DERECHO PENAL MEXICANO. EDIT. PORRUA, MEXICO 1997.
- ◆ MALO CAMACHO, GUSTAVO. HISTORIA DE LAS CARCELES EN MEXICO. EDIT. INSTITUTO DE CIENCIAS PENALES (INACIPE) MEXICO 1979.
- ◆ MARCHIORI, HILDA. PERESONALIDAD DEL DELINCUENTE. EDIT. PORRUA, S.A. MEXICO1990

- ◆ MARCO DEL PONT, LUIS. DERECHO PENITENCIARIO. EDIT. CARDENAS. MEXICO 1991.
- ◆ MARCO DEL PONT, LUIS. " PENOLOGIA Y SISTEMAS CARCELARIOS.
- ◆ OJEDA VELAZQUEZ, JORGE. DERECHO DE EJECUCION DE PENAS. EDIT. PORRUA, ED. 2ª, MEXICO 1985.
- ◆ ORELLANA WIARCO, OCTAVIO A. MANUAL DE CRIMINOLOGIA. EDIT. PORRUA, S.A, 4ª. ED., MEXICO 1988.
- ◆ ORONoz SANTANA, CARLOS M. MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL. EDIT. LIMUSA NORIEGA EDITORES, MEXICO 1997.
- ◆ PEREZNIETO CASTRO, LEONEL. INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO EDIT. HARLA S.A. DE C.V. MEXICO 1998.
- ◆ PIÑA Y PACIO, JAVIER. LA CARCEL PERPETUA DE LA INQUISICION Y LA CARCEL DE CARLOS. EDIT. BOTES. MEXICO 1971
- ◆ RECASENS SICHES, LUIS. SOCIOLOGIA. EDIT. PORRUA. S.A. MEXICO. 1993.
- ◆ RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS. CRIMINOLOGIA. EDIT. PORRUA, S.A., 7ª. ED. MEXICO 1991.
- ◆ RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS. LA CRISIS PENITENCIARIA, Y SUBSTITUTIVOS DE LA PRISION. EDIT. INSTITUTO DE CIENCIAS PENALES, MEXICO 1984.
- ◆ RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, JESUS. LA DETENCION PREVENTIVA Y LOS DERECHOS HUMANOS EN DERECHO

COMPARADO. EDIT. UNAM. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, MEXICO 1981.

- ◆ SENIOR F., ALBERTO. SOCIOLOGIA. EDIT. PORRUA, S.A., 1ª. ED. MEXICO 1990.
- ◆ SOLIS QUIROGA, HECTOR. SOCIOLOGIA CRIMINAL, 2ª. ED., EDIT. PORRUA, S.A.
- ◆ VILLORO TORANZO, MIGUEL INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO 11ª. ED. EDIT. PORRUA S.A. DE C.V. MEXICO 1998.

LEGISLACION CONSULTADA.

- ◆ CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EDIT. TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION 1997.
- ◆ CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA MEXICANA. EDIT. SISTA. S.A. MEXICO. 1998.
- ◆ LEGISLACION PENAL, PENAL PROCESAL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. EDIT. SISTA. MEXICO 1998.
- ◆ LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS EDIT. SISTA, MEXICO 1998.

- ◆ REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DEL D.F, DIRECCIÓN GENERAL DE RECLUSORIOS. EDIT. D.D.D. MEXICO 1996.
- ◆ LEY DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. EDIT. SISTA, MEXICO 1999.
- ◆ REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL.. EDIT. SISTA, MEXICO 1999.
- ◆ MANUAL DE DERECHOS HUMANOS DEL INTERNO EN EL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO. COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. EDIT. EDITORES E IMPRESORES FOC. MEXICO. 1995.

OTRAS FUENTES COONSULTADAS.

- ◆ DICCIONARIO DE DERECHO USUAL. CABANELLAS, GUILLERMO EDIT. TOMOS, II, IV, V, VI, VII. HELIESTA S.R.L. BUENOS AIRES ARGENTINAT 1981.
- ◆ DICCIONARIO MILITAR, AERONAUTICA NAVAL Y TERRESTRE. CABANELLAS DE TORRES, GUILLERMO. TOMO IV. EDIT. CLARIDAD S.A. BUENOS AIRES ARGENTINA 1961.
- ◆ DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL PENAL. DIAZ DE LEON, MARCO ANTONIO. TOMOS I, II. EDIT. PORRUA. MEXICO 1997.

- ◆ DICCIONARIOS DE CIENCIAS JURIDICAS POLITICAS Y SOCIALES Y DE ECONOMIA. DE SANTO, VICTOR EDIT. UNIVERSIDAD BUENOS AIRES ARGENTINA. 1996.
- ◆ DICCIONARIO DE SOCIOLOGIA. FAIRCHILD, PRATT. EDIT. FONDO DE CULTURA ECONOMICA MEXICO 1992.
- ◆ DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDIICAS. TOMOS I, II, III, EDIT. PORRUA, MEXICO 1990
- ◆ DICCIONARIO DE SOCIOLOGIA. GALLINO, LUCIANO. EDIT. SIGLO VEINTIUNO EDITORES S.A. DE C.V. MEXICO 1983.
- ◆ DICCIONARIO JURIDICO ABELEDO-PERROT. GARRONE, JOSE ALBERTO. TOMOS I, II, III. EDIT. ABELEDO-PERROT. BUENOS AIRES ARGENTINA 1994.
- ◆ DICCIONARIO PARA JURISTAS. PALOMAR DE MIGUEL, JUAN. EDIT. MAYO EDICIONES S.L. MEXICO 1981.
- ◆ DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS POLITICAS Y SOCIALES. OSSORIO, MANUEL. EDIT. HELIESTA BUENOS AIRES ARGENTINA 1990.
- ◆ DICCIONARIO DE SOCIOLOGIA. THEODORSON, GEORGE. A. EDIT. PAIDOS. BUENOS AIRES ARGENTINA 1978.

HEMEROGRAFIA

- ◆ REVISTA IMPACTO NUMERO 2527 DE FECHA 2 DE AGOSTO DE 1998.
- ◆ REVISTA PROCESO. SEMANARIO DE INFORMACIÓN Y ANALISIS NUMERO 1138 DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 1998.
- ◆ REVISTA PROCESO SEMANARIO DE INFORMACION NUMERO 1146 DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 1998.